

Desafíos en la justicia inclusiva en México: evaluación de los obstáculos para las personas con discapacidad

Arroyo Hernández, Diego

2025-06-11

<https://hdl.handle.net/20.500.11777/6283>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial

Por Decreto Presidencial del 3 de abril de 1981



DESAFÍOS EN LA JUSTICIA INCLUSIVA EN MÉXICO: EVALUACIÓN DE LOS OBSTÁCULOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PROYECTO JURÍDICO

Que para obtener el título de Licenciado en

DERECHO

Presenta

Diego Arroyo Hernández

Directora del Trabajo de Titulación:

Dra. Ana María Estela Ramírez Santibañez

San Andrés Cholula, Puebla

Primavera 2025

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco en primer lugar a Dios, por haberme dado la fortaleza, la claridad y la perseverancia necesaria para vivir esta etapa de mi vida con salud y rodeado de mis seres queridos. Su guía ha sido un apoyo constante en los momentos de incertidumbre y un faro en el camino de esta formación.

A mis padres, Mayra y Miguel Ángel, por su interminable esfuerzo, sacrificio, apoyo y amor. Gracias ser mi ejemplo a seguir, ese que me ha inspirado durante toda mi vida a ser mejor persona e hijo día con día. Gracias por confiar en mí, por animarme a seguir adelante y por estar presentes en cada paso de este camino académico y personal. Gracias por enseñarme el valor del esfuerzo, la honestidad y la perseverancia. Su apoyo incondicional, sus palabras de aliento en los momentos difíciles y su confianza en mis capacidades han sido fundamentales para mí.

A mis hermanos, Aranza y Emiliano, por crecer a mi lado y acompañarme siempre con esa alegría que les caracteriza. Su energía y amor provocan que busque siempre ser mejor persona y poder ser un buen ejemplo para ustedes. Su compañía ha sido un recordatorio constante de que nunca camino solo, y su cariño ha sido un impulso valioso para seguir adelante en mi día a día.

A mi abuela Lucía, por su infinita bondad, por su interminable cariño y su inigualable amor. Su presencia en mi vida ha sido un refugio y una fuente de fortaleza que atesoro y valoro profundamente. Gracias siempre por tus palabras llenas de afecto, por ser un pilar de amor, gentileza y fortaleza en mi vida, y por siempre preocuparte por mí y tenerme siempre en tus pensamientos y oraciones.

A mis abuelos Ruth, José Luis y Humberto, que desde el cielo me han guiado y acompañado durante esta etapa de mi vida. Aunque ya no están físicamente conmigo, su memoria, enseñanzas y cariño permanecen vivos en mi mente y corazón. Agradezco profundamente el legado de valores que me inculcaron y el amor que me sigue acompañando en cada logro de mi vida.

A todos los miembros de Integra A.C., primero, por ser la inspiración de este trabajo de investigación, y segundo, por darme la oportunidad de vivir una de las mejores experiencias de mi vida, tengan por seguro que jamás los olvidaré y siempre estarán presentes en mi mente y corazón.

A la doctora Ana María Estela Ramírez Santibañez, quien ha sido mi guía durante la elaboración de este trabajo de investigación, gracias por su compromiso, acompañamiento, ya que junto a su experiencia y paciencia, no sólo enriquecieron este trabajo, sino también mi formación personal y profesional.

Y por último, a todos y cada uno de mis amigos, quienes han sido un refugio de alegría, comprensión y apoyo en este camino. Gracias por las conversaciones que aligeraron el cansancio, por su paciencia en los momentos de estrés y por todas las experiencias inolvidables. Su amistad ha sido un motor emocional invaluable y una parte fundamental de esta etapa de mi vida.

ABREVIATURAS Y SIGLAS.

ADA. Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

CDH. Consejo de Derechos Humanos.

CDPD. Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

CIDH. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CIDDM. Clasificación Internacional de las Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías.

CNDH. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

CONADIS. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

CRPD. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

LGIP. Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

NOM. Normas Oficiales Mexicanas.

ODS. Objetivos de Desarrollo Sostenible.

OIT. Organización Internacional del Trabajo.

OMS. Organización Mundial de la Salud.

SCJN. Suprema Corte De Justicia De La Nación.

UNESCO. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

UNICEF. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

ÍNDICE.

ABREVIATURAS Y SIGLAS.	4
INTRODUCCIÓN.	6
CAPÍTULO I. ANÁLISIS DE LAS DIFICULTADES QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO.....	7
1. Origen de las personas con discapacidad y su desarrollo a través de los años.	7
2. Barreras Jurídicas y Normativas.	14
3. Barreras procedimentales en el acceso a la justicia.....	21
4. Barreras sociales y culturales.	26
CAPÍTULO II. BENEFICIOS DE LA EXISTENCIA DE PROTOCOLOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	29
1. Normativas nacionales e internacionales sobre su protección.....	29
2. Ventajas que lleva consigo la existencia de protocolos y leyes para las personas con discapacidad.....	34
3. Efectos positivos en la vida diaria de las personas con discapacidad.	38
4. Casos de éxito y buenas prácticas en otros países.	41
CAPÍTULO III. FORMAS DE ELIMINAR LOS OBSTÁCULOS QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	61
1. Reformas Legales.	61
2. Capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos, autoridades gubernamentales y de las personas juzgadoras.	69
3. Mecanismos de monitoreo y participación de la sociedad.	72
CONCLUSIONES.....	77
BIBLIOGRAFÍA.	78
ANEXOS.	82

INTRODUCCIÓN.

La inclusión plena de las personas con discapacidad en la sociedad representa uno de los desafíos más difíciles para el sistema jurídico mexicano. El concepto de discapacidad ha evolucionado de una visión médica, centrada en las deficiencias físicas o mentales de la persona, a un enfoque social que reconoce que la discapacidad surge de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras del entorno. Esta transformación conceptual ha obligado a los Estados a replantear su marco legal y políticas públicas.

En México, 8.8 millones de personas viven con alguna discapacidad, por lo que enfrentan barreras que parten desde la falta de formatos accesibles en procesos judiciales, hasta la discriminación estructural y la falta de capacitación de funcionarios públicos. Estas condiciones no solo limitan el acceso a la justicia, sino que perpetúan la exclusión y vulneración de sus derechos fundamentales.

Ante esta realidad, los protocolos especializados para la atención de personas con discapacidad en el ámbito jurídico han demostrado ser herramientas efectivas para garantizar un trato digno, accesible y adaptado a las necesidades específicas de este sector. Su implementación contribuye a transformar las prácticas institucionales, sensibiliza al personal, y crea condiciones para una justicia verdaderamente incluyente.

La presente investigación se estructura en tres capítulos. El primero parte del estudio de las barreras que limitan la inclusión de las personas con discapacidad en el contexto mexicano, considerando también las raíces históricas y sociales del concepto de discapacidad. El segundo capítulo aborda la importancia de establecer mecanismos formales para garantizar la protección de las personas con discapacidad, destacando su impacto positivo en el ejercicio de sus derechos. El último capítulo propone acciones orientadas a la eliminación de barreras para personas con discapacidad, incluyendo reformas legales y mecanismos de participación. Finalmente, se presentan conclusiones y recomendaciones prácticas basadas en el análisis realizado y en experiencias internacionales, con el fin de aportar a la construcción de un sistema de justicia más inclusivo.

CAPÍTULO I. ANÁLISIS DE LAS DIFICULTADES QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO.

1. Origen de las personas con discapacidad y su desarrollo a través de los años.

Las personas con discapacidad se enfrentan día con día con diversos obstáculos, tanto a nivel personal como social, resultando con limitaciones en su intento de inclusión en la sociedad, por lo que para comprender la magnitud de estos desafíos, es fundamental definir el concepto de discapacidad, así como entender su origen y desarrollo a través de los años.

1.1. Grecia.

Según el autor Jorge Alfonso Victoria Maldonado, la historia de las personas con discapacidad comienza en la antigua Grecia, alrededor de siglo IV A.C., en donde los espartanos arrojaban desde el Monte Taigeto a las personas que tuvieran algún tipo de discapacidad, ya que argumentaban que no querían que en su “bella y floreciente civilización” existieran personas diferentes a ellos, e incluso Aristóteles llegó a intentar buscar interpretar a estas personas con discapacidad, en busca de algún razonamiento lógico¹. Siguiendo con esta línea, en las antiguas culturas de la época de la prehistoria, las personas con algún tipo de discapacidad o con alguna deformidad se les abandonaba y dejaba morir, por tanto, las prácticas que se realizaban con los menores era el infanticidio, y a los adultos se les apartaba de toda la comunidad, ya que consideraban que no eran capaces de poder sobrevivir en una sociedad común y corriente.

1.2. Esparta.

El mismo autor nos habla acerca de otro lugar y sus práctica discriminatoria hacia este grupo. Esparta, por un lado, no permitía a miembros “inválidos”, y lo que hacían era lanzarlos por el monte. En el mismo Esparta, en la ciudad de Licurgo, existía una ley en

¹ Cfr. VICTORIA MALDONADO, Jorge Alfonso, *Hablemos sobre Discapacidad y Derechos Humanos*. México. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP). 2015. p. 25.

cual obligaban a todo aquel que naciera con alguna deformidad física fuese de manera inmediata eliminado/ descartado.²

Estos dos casos de la cultura greco- latina nos ejemplifican cómo es que las personas con algún tipo de discapacidad no eran considerados como personas suficientemente autónomas y capaces para velar por ellas mismas, sobresaliendo cómo es que no tenían lugar alguno en la sociedad, ya que eran vistos como una carga, como personas inservibles para la demás comunidad, ya que no podían aportar de ninguna manera a la misma.

1.3. Antigua Roma.

Es fundamental destacar el desarrollo de este tema en la Antigua Roma. En este contexto, en el año 450 a. C. se creó la comisión conocida como los *Decemviri Legibus Scribundis*, un grupo de diez legisladores que recibieron autoridad absoluta para elaborar un código legal que sentaría las bases del derecho romano. Un año después, en el 451 a. C., publicaron la Ley de las Doce Tablas, que se convirtió en el pilar fundamental del derecho romano y marcó una transición crucial de un sistema basado en la tradición oral y la costumbre a uno sustentado en la interpretación de normas escritas.³

Este código ayudó a regir de mejor manera la sociedad y vida del pueblo romano, influyendo de manera directa en aspectos civiles, sociales, políticos, legales, etc., estableciendo principios que influenciarían el desarrollo del derecho hasta nuestros días. Esta ley, entre otras cosas, permitía el infanticidio de los niños nacidos con alguna discapacidad.

“... sea matado nada más nacer el niño espantosamente mounstruoso...” Tabla IV.

Este código abarcó aspectos fundamentales de la ley civil, criminal y procedimental y su importancia radica en que proporcionó un marco legal estable y accesible que regiría la

² Cfr. *idem*. p. 26.

³ Cfr. GARCÍA ORTIZ, Manuel, *Historia de la discapacidad. Una historia de la humanidad sin dejar a nadie atrás*. Madrid. Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI). 2024. p. 57.

vida de los ciudadanos romanos, estableciendo principios que influirían en el desarrollo del derecho y posteriormente, en los sistemas legales occidentales hasta nuestros días. En la ley de las XII tablas se permite, pero también se obliga a lo que debía ser una pauta establecida a través de la costumbre: el infanticidio de los niños nacidos con alguna discapacidad.⁴

La práctica de la *expositio* fue una de las más recurrentes e importantes en caso de malformación, por lo que era un derecho del paterfamilias.⁵ Este derecho, atribuido a Rómulo, el fundador de Roma, permitía al jefe de familia decidir sobre la vida y la muerte de sus hijos mientras estuvieran bajo su autoridad.

El infanticidio y la exposición de niños se realizaban frente al Templo de la Pietas, junto a una columna lactaria, donde los bebés no deseados eran dejados para que alguien más los recogiera, sin embargo, la mayoría de estos niños eran utilizados como esclavos, mendigos o prostitutas. Ante este destino, algunas familias optaban por un "asesinato piadoso" para evitarles una vida de sufrimiento.

En el caso de los niños con discapacidad, se les arrojaba desde la roca Tarpeya, similar al monte Taigeto en Esparta, para causarles una muerte rápida. Si un niño abandonado no era recogido, podía morir atacado por animales, o sufrir una muerte lenta debido al hambre y la deshidratación. También existió la costumbre de colocar a los bebés en una cesta impermeabilizada y enviarlos por el río Tíber, con la esperanza de que alguien caritativo los rescatara, aunque en muchos casos terminaban ahogándose.⁶

1.4. Época del cristianismo.

Siguiendo la línea histórica acerca de las personas con discapacidad, por ejemplo, en la época del cristianismo, se condenó la práctica del infanticidio y se convertirían en un

⁴ Cfr. GARCÍA ORTIZ, Manuel, *Historia de la discapacidad. Una historia de la humanidad sin dejar a nadie atrás*. op.cit. p. 58

⁵ Entiéndase que *expositio* consistía en el abandono del niño en un lugar determinado vid BRUNS, G. *Fontes iuris romani antiqui*. Tübingen. Madrid. Reus editorial. 2019 visible en: <https://back.cermi.es/catalog/document/file/va213-historia-de-la-discapacidad---cermi.es-87---accesible.pdf> [fecha de consulta: 13 de marzo de 2025]

⁶ Cfr. TITO, Livio. *Historia de Roma desde su fundación*. Gredos. Madrid. 2006. Vol. I. cit pos. GARCÍA ORTIZ, Manuel, *Historia de la discapacidad. Una historia de la humanidad sin dejar a nadie atrás*. 2024.

objeto de caridad, en el cual las personas con algún tipo de discapacidad si lograban sobrevivir y llegar a una vida adulta, su destino era la mendicidad o sobrevivir en el asilo de la Iglesia Católica.⁷

1.5. Época de la Edad Media y Renacimiento.

Otra época importante para destacar la evolución del concepto es la época de la Edad Media y el Renacimiento. En aquella época se le daba mucha atención e importancia al físico de las personas, de manera que se priorizaban las cualidades físicas, ya que se buscaba que fueran aptas y “normales”. El autor nos referencía un libro conceptualizado del Renacimiento, en donde se habla acerca de que en aquella época, en el concepto del éxito se necesitaba encontrar la belleza y gracia (conocida como aquella capacidad de movimiento físico, social e intelectual), y que toda persona que poseyera estas dos capacidades era apta de desenvolverse en la sociedad de manera normal.⁸

Esta recopilación de antecedentes en la época renacentista nos indica que se buscaba que la persona fuera alguien con capacidades físicas aptas, alguien que fuera eficaz y hábil, deduciendo una vez más que, las personas con algún tipo de discapacidad no tenían cabida en la sociedad, y aunque existía un avance en cuanto al trato que recibían, la idea de su utilidad y aprovechamiento era exactamente la misma.

1.6. Época Neopositivista.

Traslandándonos hacia el siglo XIX, en la época neopositivista, se presentó un adelanto respecto de la búsqueda de la comprensión de estas personas, el propio autor Jorge Alfonso menciona que las personas con discapacidad se vieron sujetas a estudios psico-médico- pedagógicos, los cuales llevaron a dar pasos enormes respecto a la interpretación de las discapacidades y el retraso mental, así como la aparición de la

⁷ Cfr. VICTORIA MALDONADO, Jorge Alfonso. *op cit.* p. 27

⁸ Cfr. HALE, John. *El Renacimiento*. Ediciones Culturales Internacionales. México. 1988, *cit pos.* VICTORIA MALDONADO, Jorge Alfonso, *Hablemos sobre Discapacidad y Derechos Humanos*. México. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP). 2015. p. 27, información visible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6268/11.pdf> (fecha de consulta 25 de feb. de 25)

llamada educación diferente, que como su nombre nos indica, va enfocada hacia las personas que tuviesen algún tipo de problema físico- mental- motriz.⁹

1.7. Año 1900 en adelante.

Con el paso del tiempo, tanto la ciencia como la tecnología dieron pasos agigantados, los estudios se volvieron cada vez más precisos, había cada vez más alcance en las investigaciones y los especialistas estaban cada vez mejor preparados. A partir de 1945 hasta 1980, las Naciones Unidas, en conjunto con su Secretaría y el Consejo Económico y Social, fueron los encargados de promover los derechos de las personas con discapacidad, así como de diferentes proyectos relacionados con el tema.

En 1950, en una conferencia en Ginebra, en donde asistieron diferentes organizaciones como la OMS, UNICEF, UNESCO, OIR y OIT, se abordaron diferentes temas en torno a las personas con discapacidad, en donde se tratarían diferentes cuestiones, como la educación, el tratamiento, la formación y la colocación de estas personas. Dos años más tarde, se aprobarían programas enfocados en la educación de la opinión pública, en el desarrollo de los servicios de rehabilitación, en la formación del personal de rehabilitación, en la organización y la financiación de los servicios de rehabilitación.¹⁰

A partir los años 70 comienza la formalidad de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y sólo tomaría un año para que se proclamara la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental y sería el año de 1981 el proclamado como el año Internacional de los Impedidos, donde se remarcaría que ese año se dedicaría a “la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad y a alentar los estudios y los proyectos de investigación pertinentes destinados a educar a la opinión pública acerca de los derechos de las personas con discapacidad.”¹¹

En el mismo año, empezaron a surgir los primeros movimientos sociales en favor de las personas con discapacidad, y sería Ed Roberts, quien desarrollaría el concepto de vida

⁹ Cfr. VICTORIA MALDONADO, Jorge Alfonso, *op cit.*, p. 28.

¹⁰ Cfr. VICTORIA MALDONADO, Jorge Alfonso, *op cit.*, p. 30

¹¹ *Idem.*, p. 32

independiente y sería, posteriormente, considerado como el fundador del mismo movimiento. Ed, contrajo polio (enfermedad viral que afecta el sistema nervioso) a los 14 años y quedó paralizado del cuello y se volvió dependiente de un respirador. A lo largo de su vida se enfrentó con diferentes obstáculos debido a su discapacidad, como la negativa de su escuela secundaria de graduarse, el rechazo de admisión de la universidad de California, con el argumento que su pulmón de acero no cabría en un dormitorio, pero confrontó a la misma y finalmente lo aceptaron. Durante su estancia en la universidad, desarrolló un Programa de Estudiantes con Discapacidad Física, el cual era “un programa dirigido por y para estudiantes discapacitados para proporcionar reparación de sillas de ruedas, derivación de asistentes, asesoramiento entre pares y otros servicios que les permitieran vivir en la comunidad.”¹²

En 1980, la OMS presentaría la Clasificación Internacional de las Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM), la cual “otorgaría reconocimiento a las circunstancias personales que poseen incidencia sobre el entorno, y procede al establecimiento de tres niveles distintos de explicación: deficiencia, discapacidad, minusvalía.” Y lo que a su vez, provocaría una transformación en la manera de que las personas con discapacidad eran consideradas.¹³

1.8. Historia en México.

En México, la historia de las personas con discapacidad se da con las causas de las deficiencias y las enfermedades en las comunidades prehispánicas, reluciendo la cultura azteca, donde se encontraban asociadas a cuatro circunstancias: las razones naturales, castigo divino, maleficios de algún enemigo y por la influencia de los astros.¹⁴ En 1566

¹² Britannica. (s.f.). *Ed Roberts*. Britannica. (fecha de consulta: 27 de febrero de 2025), de <https://www.britannica.com/biography/Ed-Roberts>

¹³ Cfr. DÍAZ BALADO, Vid y RADL PHILLIP Dir, *La inserción de las personas con discapacidades en la provincia de A Coruña desde una perspectiva de género*. Madrid. 2001. *cit pos*. VICTORIA MALDONADO, Jorge, Alfonso, *op. cit.* p. 47, información visible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6268/11.pdf> (fecha de consulta 26 de febrero de 25)

¹⁴ ALVAREZ, José; *et al.* *Historia e la salubridad y de la asistencia en México*. Tomo II. SSA. México. *cit pos*. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de la Ciudad de México. (s.f.). *Las personas con discapacidad en México: Una visión CESAL*. DIF Ciudad de México. http://intranet.dif.df.gob.mx/transparencia/new/art_15/10/_anexos/10%20las%20pers%20con%20disca%20en%20mexico%20una%20vision%20cesal.pdf (fecha de consulta 27 de de feb. de 25)

Fray Bernardino Alvarez Herrera, fundaría en la Ciudad de México el Hospital de San Hipólito, el cual sería el primer hospital en el continente dedicado al cuidado de las personas que padecían enfermedades mentales.¹⁵ Todo el progreso del concepto se vió influenciado tanto por las conquistas en las que México se vió involucrado como del avance a nivel mundial del mismo.

En 1986, se promulgó la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, que estableció entre los sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social a los inválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuromusculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje y demás. De 1988 a 1994, el DIF desarrolló el Programa de Asistencia a Minusválidos, que tuvo como objetivo proporcionar servicios de rehabilitación no hospitalaria a personas minusválidas que por circunstancias de marginación o económicas, son sujetos de asistencia social, con el propósito de facilitar la integración a su familia y a la sociedad, atender demandas y necesidades de personas discapacitadas por causas de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-musculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje y otras.¹⁶

Derivado de los compromisos asumidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se creó en febrero de 1995 la Comisión Nacional Coordinadora para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (CONVIVE), que diseñó un programa de acción para orientar las tareas a favor de este sector de la población. El Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, planteó como objetivo:

Promover la integración de las personas con alguna discapacidad y su incorporación al desarrollo, a fin de garantizar en pleno respeto y ejercicio de sus derechos humanos, políticos, sociales, la igualdad de oportunidades y de la equidad en el acceso a servicios de salud, educación, capacitación, empleo, cultura, recreación, deporte e infraestructura que permitan la movilidad y el transporte, y de todo aquello que contribuya al bienestar y mejora de su calidad de vida, así como difundir la cultura de la integración social basada en el respeto y en la dignidad, considerando que la participación plena de las personas con discapacidad enriquece a la sociedad en su conjunto y fortalece los valores de la unidad de la familia.¹⁷

¹⁵Análisis de la Problemática de la Salud Mental en México. En: <http://www.ssa.gob.mx> 14/07/2003. *op sit.* Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de la Ciudad de México. (s.f.). *Las personas con discapacidad en México.*

¹⁶Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Memoria de Gestión 1988-1994. DIF. México. 1994

¹⁷FUENTES, Mario Luis. *La asistencia social en México. Historia y perspectivas.* Ediciones del Milenio. México, 1998. *cit pos.* Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Memoria de Gestión 1988-1994. DIF. México. 1994.

Según, la OMS, en el año 2020, más de 1, 000 millones de personas vivían en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15% de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tenían dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad fue en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de las enfermedades crónicas.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México habían 6, 179, 890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representaba el 4.9% de la población total del país. De ellas, 53% son mujeres y 47% hombres. Para el año 2023, la población de 5 años y más con discapacidad en México ascendería a 8.8 millones, de acuerdo con datos del INEGI.

Ahora que hemos dado un recorrido histórico al origen e historia de las personas con discapacidad, así como datos actuales de estas personas, daremos lugar a las diferentes barreras a las que se enfrentan estas personas a lo largo de sus vidas de manera diaria.

2. Barreras Jurídicas y Normativas.

Las personas con discapacidad a lo largo de los años se han visto limitadas a ejercer sus derechos y obligaciones, ya sea por diferentes circunstancias las cuales se desarrollarán más adelante.

En 2014, el CDPD emitió la primera Observación General dedicada a analizar de mejor manera el artículo 12. En esta observación, el Comité señaló que las personas con discapacidad, de manera histórica, se han visto limitadas en el derecho de tomar sus propias decisiones bajo figuras jurídicas como la insania, la curatela, la interdicción y la inhabilitación, y por lo tanto, las personas con discapacidad tanto psicosocial como intelectual que están declaradas jurídicamente como incapaces, no podían llevar a cabo de manera consciente el poder casarse, votar, tomar decisiones patrimoniales, realizar contratos, entre otras. Es por ello que el Comité ha reiterado en diversas ocasiones la

necesidad de que dichas prácticas sean abolidas, y que las personas con discapacidad tengan la plena capacidad jurídica en igual de condiciones.¹⁸

El Comité, lo que hace es diferenciar la capacidad jurídica de la capacidad mental, ya que explica que mientras la capacidad jurídica consiste en la de ser titular de derechos y obligaciones y el ejercer tales derechos y obligaciones (legitimación para actuar), la segunda es la aptitud de tomar decisiones, por lo que la capacidad jurídica es una condición inherente a todos los seres humanos, por lo que se remarca que todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, gozan de una capacidad legal y de legitimación para actuar, por el simple hecho de ser personas.¹⁹

En la misma observación, se ha señalado que las personas con discapacidad suelen enfrentar restricciones en su capacidad jurídica, las cuales se basan en evaluaciones sobre su estado mental o funcionamiento, en donde se destacan tres criterios comunes para estas evaluaciones: el primero, fundamentado en un diagnóstico médico o una categoría de deficiencia; el segundo, basado en la valoración de las consecuencias de una decisión; y el tercero, centrado en el desempeño funcional de la persona, donde si este es considerado deficiente, se le impide tomar decisiones. Este último criterio ha sido criticado por el Comité debido a su carácter discriminatorio, ya que se aplica únicamente a personas con discapacidad y, en caso de no superar la evaluación, se les priva de un derecho fundamental. Por esta razón, el artículo 12 establece la obligación de proporcionar apoyos a las personas con discapacidad que lo necesiten para ejercer plenamente su capacidad jurídica.²⁰

En relación con esta capacidad y las barreras tanto jurídicas como normativas, es esencial hablar del tema de la interdicción. La *interdicción* ha sido vista en los últimos

¹⁸ Cfr. MERCURIO, Ezequiel. *La incapacidad para ser juzgado y el modelo social de la discapacidad. Retos, desafíos y tensiones para el derecho penal latinoamericano*. México. Instituto De Investigaciones Jurídicas (UNAM). 2022. p. 224.

¹⁹ Cfr. *Ibidem*.

²⁰ Cfr. MERCURIO, Ezequiel *op. cit.* p. 225.

años como una restricción desproporcional a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.²¹

El procedimiento de declaración del estado de Interdicción, tenía como principal objeto la protección de la persona y de los bienes del mayor de edad que sufriese alguna o algunas de las incapacidades descritas en la fracción II del artículo 450 del Código Civil, el cual menciona que tienen incapacidad natural y legal: Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por si mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

En el año 2000, de acuerdo con el amparo en revisión 579/99, promovido por José Melgar Castillejos, el Pleno de la SCJN declaró, por mayoría de votos, que el procedimiento de interdicción que preveía el artículo 904, fracción I, era inconstitucional, ya que, entre otras razones, la ley aceptaba la presunción de incapacidad y privaba a la persona de la administración de sus bienes sin que se le notificáse el inicio del procedimiento y sin que se le otorgáse la posibilidad de alegar y probar su lucidez, por lo que se permitía la restricción absoluta de la capacidad de ejercicio del señalado como incapaz siendo, además, que esa situación puede prolongarse de manera indefinida.

Este antecedente nos ejemplifica cómo es que las personas con discapacidad, a lo largo de los años, han tenido que combatir con leyes que restringen su capacidad de ejercicio del supuesto incapaz al imposibilitar, de manera autoritaria, el ejercicio de sus derechos, sin que se les permita alegar y probar su lucidez, lo que constituye un acto de privación

²¹ Entiéndase como interdicción la que constituye el estado jurídico en que se encuentra una persona que careciendo de las aptitudes generales para gobernarse y administrar sus bienes por sí misma, es declarada incapaz por sentencia judicial y sometida a la guarda de un tutor, quien cuidará de la persona incapaz mayor de edad, administrará sus bienes y la representará tanto en juicio como en todos los actos jurídicos. *vid.* PÉREZ CARBAJAL, Hilda. Análisis Crítico Y Constructivo De La Declaración Del Estado De Interdicción. México. Instituto De Investigaciones Jurídicas. (UNAM). (s.a) visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/15.pdf>

injustificado, que resulta violatorio de la garantía de audiencia que consagra el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que, “nadie podrá ser privado de la libertad o de sus (...) derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

Continuando con la ejemplificación de las barreras legales y normativas que sufren las personas con discapacidad, se expondrán diferentes leyes de toda la República Mexicana que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conocido en relación a este grupo vulnerable y las deficiencias de éstas.

Como primer ejemplo, se encuentra el artículo 969 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. La SCJN considera que el procedimiento de interdicción establecido es inconstitucional e inconvencional, ya que parte de la presunción de que la persona sometida a este proceso es incapaz de expresar su voluntad o comprender las implicaciones de sus actos de manera autónoma. Esto contraviene el enfoque basado en los derechos humanos y el modelo social de la discapacidad. Además, dicha regulación atenta contra la dignidad humana y vulnera derechos fundamentales como la igualdad y la no discriminación, el reconocimiento de la capacidad jurídica plena, la autodeterminación personal, el acceso a la justicia y la garantía de audiencia de las personas con discapacidad.²²

El segundo ejemplo se encuentra en el artículo 15 del Código Civil de Michoacán, ya que el planteamiento habla acerca de una violación de los derechos de personalidad jurídica y de no discriminación, al prever que "la minoría de edad, el estado de interdicción y demás discapacidades establecidas por la ley son restricciones a la personalidad jurídica". La SCJN menciona que es inconstitucional ya que en ningún caso se puede restringir la capacidad jurídica de las personas adultas con discapacidad. Además,

²² Cfr. PINKUS AGUILAR, María Fernanda. *et. al.*, *Derechos de las personas con discapacidad*. Centro de Estudios Constitucionales SCJN. Ciudad de México. 2022. p. 57.

porque reproduce el modelo de sustitución en la toma de decisiones que es contrario a la CDPD.²³

El siguiente ejemplo se encuentra en el artículo 503, fracción II, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, el cual vulnera el derecho a la igualdad y a la capacidad jurídica al señalar que tienen incapacidad natural y legal las personas mayores de edad con discapacidad intelectual, ya que establece que tienen incapacidad natural y legal las personas mayores de edad con discapacidad intelectual, por lo que resulta contrario al principio de igualdad, así como al derecho a la personalidad jurídica, incluso confundiendo la "discapacidad intelectual" con la "incapacidad jurídica" en contravención al precepto 12 de la CDPD y, por otra parte, estableciendo una diferenciación de trato legal que no encuentra justificación alguna a la luz del parámetro de regularidad constitucional.²⁴

En el mismo estado se encuentra una situación discriminatoria. De acuerdo con el criterio de la SCJN, el artículo 153, fracción IX, del Código Civil para el Estado de Guanajuato vulnera los derechos humanos de las personas con discapacidad a la no discriminación, a casarse y a fundar una familia, así como al reconocimiento de su capacidad jurídica, contraviniendo los artículos 12 y 23 de la CDPD, ya que al establecer la discapacidad intelectual como un impedimento para contraer matrimonio sustrae de su esfera jurídica la posibilidad de acceder a dicha institución por su condición, sin tomar en cuenta su propio proyecto de vida.²⁵

De igual manera, en el Código Civil de la Ciudad de México, se vuelve a mencionar el tema de la interdicción. Según el criterio de la Suprema Corte, los artículos 23 y 450, fracción II, entienden que una persona en estado de interdicción es incapaz, por lo que se les restringe su capacidad de ejercicio, y por tanto, no son acordes al artículo 12 de la CDPD. Esto llevando a no admitir una interpretación conforme al ser violatorios del derecho a la igualdad y no discriminación, ya que hacen una distinción sin justificación

²³ Cfr. PINKUS AGUILAR, María Fernanda. *et. al. op cit.* p. 22.

²⁴ Cfr. *Idem.* p. 24.

²⁵ Cfr. *Idem.* p. 25.

con base en una condición de discapacidad, e incluso la propia Corte menciona que la interdicción no puede considerarse consentida cuando una persona está representada por un tutor o tutora, pues la participación del tutor no satisface la garantía de audiencia de las personas con discapacidad, así como priva a las personas con discapacidad de la posibilidad de elegir y controlar su modo de vida, así como sus actividades cotidianas.²⁶

Continuando con la Ciudad de México, de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte, los artículos 462, 466, 467 y 635 del Código Civil para la Ciudad de México, así como los artículos 902, 904 y 905 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, que regulan el sistema de estado de interdicción para las personas mayores de edad con discapacidad son inconventionales por contrariar los artículos 5 y 12 de la CDPD, esto debido a que la interdicción es una figura que impone un régimen tutelar sustitutivo de la voluntad, negando a las personas con discapacidad su personalidad y capacidad jurídica y descansa en una ponderación de la diversidad o limitante funcional de la persona, lo que es contrario al modelo social y derechos humanos acogido por la CDPD, trascendiendo trastocando otros derechos.²⁷

En la misma ciudad, la Suprema Corte habla acerca de la regulación de la capacidad jurídica de los artículos 450, fracción II, del Código Civil y los artículos 102, fracción XX, y 105 de la Ley del Notariado. Menciona que la regulación de la capacidad jurídica para personas mayores de edad con discapacidad es inconstitucional e inconventional al no ser concordante con los preceptos de las personas con discapacidad que reconoce el ordenamiento convencional respectivo, ya que suponen una barrera para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, ya que no les permiten ejercer la capacidad jurídica de modo pleno, suponiendo un trato discriminatorio.²⁸

Por otra parte, la CNDH planteó la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, en específico los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, y 16, fracción

²⁶ Cfr. PINKUS AGUILAR, María Fernanda. *et. al. op cit.* pp. 50- 51.

²⁷ Cfr. *Idem.* pp. 63- 64.

²⁸ Cfr. PINKUS AGUILAR, María Fernanda. *et. al. op cit.* p. 89.

VIII. La Comisión argumentó que la obtención de un "certificado de habilitación" resultaba discriminatoria, ya que se les imponía una carga que no es exigible al resto de la población. De igual forma impugnó los artículos 6, fracción VII, y 10, fracción XIV, al contemplar una forma de reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica incompatible con el modelo social y de derechos humanos.²⁹

En este caso, el criterio de la SCJN fue que “la previsión de los certificados de habilitación vulnera los derechos de las personas que se encuentran dentro del espectro autista ya que su existencia no propicia su integración social y genera un efecto estigmatizante.”³⁰, por lo que los certificados representan un obstáculo para que las personas con la condición del espectro autista puedan acceder a la vida laboral en las mismas condiciones y oportunidades que las demás personas.

Un criterio interesante del cual habla la SCJN es acerca del numeral 3.2.1 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y el numeral 3.3 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario, ya que según la propia Corte, violan el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad al establecer como requisito para ser beneficiarios de estos programas el tener ingresos inferiores a la Línea de Bienestar Mínimo, toda vez que se han desatendido las diferencias y desventajas socioeconómicas que tienen las personas con discapacidad, debido a que este grupo debe de incurrir en gastos adicionales que no tienen las demás personas.³¹

La CNDH y la CDH del Distrito Federal promovieron acciones de inconstitucionalidad en contra de varios artículos de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, ya que consideraban que se vulneraba el derecho a la consulta previa establecido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad porque no había evidencia de que se hubiera consultado a esta población a través de las organizaciones que la representan, para que colaboraran activamente en la elaboración de la ley. El criterio de la Corte fue

²⁹ Cfr. *Idem.* p. 118.

³⁰ *Idem.* p. 119.

³¹ Cfr. PINKUS AGUILAR, María Fernanda. *et. al. op cit.* p. 146.

que la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México se invalidaba porque omitió llevar a cabo la consulta a este grupo, lo que constituye un requisito procedimental de rango constitucional cuya omisión constituye un vicio formal, invalidante del procedimiento legislativo y, consecuentemente, del producto legislativo.³²

Un último ejemplo se dan en la ciudad de Tlaxcala, ya que la CNDH presentó una acción de inconstitucionalidad de los artículos de la Ley de Educación del Estado, que conforman el Capítulo VIII "De la Educación Inclusiva" por vulnerar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad. El criterio de la corte fue que son inválidos por omitir realizar una consulta previa este grupo, siendo que en su contenido se incluyen medidas susceptibles de afectar directamente los intereses y la esfera jurídica de este grupo, ya que incluye disposiciones destinadas a garantizar su derecho a la educación.³³

Todos estos ejemplos son una prueba de todas las barreras jurídicas y normativas de las cuales son víctimas las personas con discapacidad alrededor de todo nuestro país, ya sea por actos de discriminación, de interdicción, de nula consulta, etc.

3. Barreras procedimentales en el acceso a la justicia.

Toda persona por igual, sin importar su condición física, mental, color de piel, sin importar sus creencias, cultura, idioma, etc., tiene el derecho de que sea protegida por la ley, de poseer igualdad ante la misma, y el derecho inherente de acceder a la justicia, tal y como nos indica el artículo 17 de la Constitución Mexicana, el cual menciona que: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".

³² Cfr. *Idem.* pp. 269- 270.

³³ Cfr. *Idem.* pp. 276- 277.

Sin embargo, si bien el acceso a la justicia es fundamental para el goce y ejercicio de todos los derechos humanos, existen muchos obstáculos que impiden que las personas con discapacidad puedan acceder a la justicia en igualdad de condiciones en comparación a las demás. Entre estos obstáculos destacan las restricciones al ejercicio de la capacidad jurídica; las dificultades de accesibilidad física a las instalaciones de administración de justicia, como los tribunales y las comisarías de policía; la falta de transporte accesible hacia y desde estas instalaciones; los obstáculos para acceder a la asistencia y representación jurídicas; la no disponibilidad de información en formatos accesibles; las actitudes paternalistas o negativas que cuestionan la capacidad de las este grupo para participar en todas las fases de la administración de justicia y la falta de formación de los profesionales que trabajan en la esfera de la justicia.³⁴

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad está vinculado de manera firme con el disfrute de otros derechos humanos contenidos en la misma, entre ellos el derecho al acceso a la justicia, por lo que tal reconocimiento en igualdad de condiciones al resto de las personas es imperativo para hacer exigibles tanto sus derechos como sus obligaciones. Es por eso que, las personas juzgadoras deben respetar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y, en consecuencia, dar el mismo crédito a sus denuncias y declaraciones que el que darían a las de personas sin discapacidad.³⁵

La importancia del reconocimiento de la capacidad jurídica como un derecho relacionado con el acceso a la justicia de las personas con discapacidad toma incluso más importancia derivado del caso Arturo Medina Vela vs. México.³⁶

El caso es acerca del ciudadano Arturo Medina Vela, originario del barrio de Tepito, quien fue detenido con 21 años por presunto robo de un vehículo. Después de ser llevado al

³⁴ Cfr. DEVANDAS, AGUILAR, Catalina (coord.), *Principios y directrices internacionales sobre el acceso a justicia para las personas con discapacidad*, Ginebra, Naciones Unidas Derechos Humanos Procedimientos especiales. 2020. pp. 6- 7.

³⁵ Cfr. SUÁREZ DE LOS SANTOS, Daniela del Carmen y LARA BRAVO, Alfonso, *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad*. Ciudad de México. SCJN. 2022. p. 99.

³⁶ Cfr. *Idem*. p. 104.

Ministerio Público, Judith Medina, su madre, recalcó la discapacidad de su hijo, lo que permitió poner en marcha un mecanismo que diferencia los procesos penales de las personas con discapacidad de los que no la tienen. El camino inició con una valoración psiquiátrica que señaló que Medina Vela no tenía la capacidad de comprender el hecho y la valoración sugirió considerarlo una persona inimputable, es decir, que al momento de cometer el hecho ilícito no comprendía las consecuencias del mismo.³⁷

En el proceso, Arturo no fue convocado ni compareció a ninguna de las audiencias del proceso penal que se llevó en su contra; se le negó la posibilidad de declarar, de objetar las pruebas presentadas en su contra, de elegir su propia defensa y apelar las resoluciones que le condenaron, lo que lo llevó a pasar cuatro años privado de su libertad en el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI) del Sistema Penitenciario, además, no fue notificado personalmente de la sentencia condenatoria.³⁸

El CDPD destacó que el reconocimiento del derecho a la capacidad jurídica resulta indispensable para poder garantizar el acceso a la justicia, así como para proteger y restablecer, de ser necesario, la capacidad jurídica y por eso se deben adoptar y buscar todas las medidas adecuadas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a ajustes de procedimiento adecuados, incluyendo apoyo para la adopción de decisiones en todos los procedimientos judiciales antes, durante y después del juicio.³⁹

La Relatora del Comité habló acerca de la importancia del derecho de acceso efectivo a la justicia de las niñas y las jóvenes con discapacidad que son víctimas de violencia sexual y otros tipos de violencia, por lo que el Comité menciona que es necesario eliminar todas las restricciones existentes que les impidan el acceso a la justicia, específicamente en las normas restrictivas sobre la capacidad jurídica por motivos tanto de edad como de discapacidad.⁴⁰

³⁷ Cfr. Colegio Nacional, *El caso Medina Vela es un punto de inflexión que nos obliga a pensar en el impacto del enfoque de los derechos humanos: Diana Sheinbaum*. (s.e), México, 9 noviembre de 2021, <https://colnal.mx/noticias/el-caso-medina-vela-es-un-punto-de-inflexion-que-nos-obliga-a-pensar-en-el-impacto-del-enfoque-de-los-derechos-humanos-diana-sheinbaum/>

³⁸ Cfr. *Ibidem*.

³⁹ Cfr. SUÁREZ DE LOS SANTOS, Daniela del Carmen y LARA BRAVO, Alfonso, *op. cit.* p. 105.

⁴⁰ Cfr. *Idem*. p. 106.

De igual manera, la *accesibilidad universal*⁴¹ toma importancia siendo una base del principio 2 de los Principios y Directrices Internacionales Sobre El Acceso A La Justicia De Las Personas Con Discapacidad, ya que señala que “Las instalaciones y servicios deben tener accesibilidad universal para garantizar la igualdad de acceso a la justicia sin discriminación de las personas con discapacidad”.⁴²

La accesibilidad universal se encuentra prevista en el artículo 9 de la Convención, la cual establece la obligación de adoptar medidas pertinentes para el aseguramiento del acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. La CDPD menciona que no puede haber un acceso efectivo a la justicia si los edificios en que están ubicados los organismos encargados de impartir justicia y de administrarla no son físicamente accesibles para las personas con discapacidad, o si no son accesibles los servicios, la información y la comunicación que proporcionan, por lo que, para garantizar su derecho de acceso a la justicia, los procedimientos deben ser accesibles.⁴³

En este sentido, la SCJN ha establecido que el debido proceso garantiza la oportunidad de ejercer diversos derechos dentro de un procedimiento, lo que implica la necesidad de eliminar obstáculos que dificulten su ejercicio. Por ello, existe una conexión directa entre este derecho y la identificación y eliminación de las barreras que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a la justicia.⁴⁴

La Comisión relata y ejemplifica acerca de la accesibilidad en el ámbito de privación de la libertad de una mujer con discapacidad con el caso Chinchilla Sandoval y otros vs. Guatemala, en este caso, la Corte IDH estableció que, si las autoridades deciden mantener en detención a una persona con discapacidad, deben demostrar especial

⁴¹ Recordemos que accesibilidad universal es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

⁴² Cfr. SUÁREZ DE LOS SANTOS, Daniela del Carmen y LARA BRAVO, Alfonso, *op. cit.* p.106.

⁴³ Cfr. SUÁREZ DE LOS SANTOS, Daniela del Carmen y LARA BRAVO, Alfonso, *op. cit.* p. 107.

⁴⁴ Cfr. *Ibidem*.

cuidado para garantizar que las condiciones de detención correspondan a las necesidades individuales que derivan de su discapacidad, ya que en este caso se presentó que la autoridad guatemalteca, como resultado de una alegada multiplicidad de acciones y omisiones, provocó su muerte, todo mientras se habría encontrado privada de libertad en el Centro de Orientación Femenina.⁴⁵

Es importante prestar atención a las personas menores, ya que de acuerdo con la Comisión, tienen derecho a ajustes de procedimiento adecuados, que tiene como finalidad evitar la discriminación y garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en todos los procedimientos legales; para ello, se deben adoptar ajustes de procedimiento. Además, considerando la importancia del reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho de igualdad y no discriminación y la accesibilidad para hacer efectivo el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, la CDPD reafirma la obligación de proporcionar ajustes al procedimiento, adecuados a la edad de las personas con discapacidad, con el objetivo de facilitar su desempeño en todos los procedimientos judiciales, incluyendo la declaración como testigos, la etapa de investigación y otras etapas preliminares.⁴⁶

Por su parte, la Corte IDH ha sostenido que los ajustes de procedimiento previstos en el artículo 13 de la CDPD constituyen una obligación cuya meta es facilitar el acceso a la justicia de las personas en condiciones vulnerables, por lo que es de suma importancia la participación de otras instancias y organismos estatales que puedan colaborar en los procesos judiciales con el fin de garantizar la protección y defensa de sus derechos.⁴⁷

Es por esto que es necesario entender que el acceso a la justicia de estas personas consta de un modelo social, de reconocer su capacidad jurídica, de la accesibilidad universal y de buscar ajustes del procedimiento.

⁴⁵ Cfr. SUÁREZ DE LOS SANTOS, Daniela del Carmen y LARA BRAVO, Alfonso, op. cit. p. 112.

⁴⁶ Cfr. SUÁREZ DE LOS SANTOS, Daniela del Carmen y LARA BRAVO, Alfonso, op. cit. p. 113.

⁴⁷ Cfr. *Idem.* p. 114- 115.

4. Barreras sociales y culturales.

A pesar que el enfoque de esta investigación se centra en su mayoría en un ámbito jurídico, resulta importante remarcar las limitaciones tanto sociales como culturales que las personas con discapacidad han sufrido a lo largo de los años, esto para dar un enfoque diverso y un aspecto más humanitario.

Como punto de partida, resulta esencial exponer el término de “persona con discapacidad” y la manera errónea que a lo largo de tantos años se les ha conocido.

El referirse a este grupo vulnerable como “persona con discapacidad” supone otorgarles un estatuto de persona, es decir, que son “sujetos de derecho”, y a su vez, porque se resalta al sujeto antes que a la discapacidad misma. Por otra parte, se refiere a que tiene una discapacidad y no que es un discapacitado, valorando las posibilidades del sujeto para decidir y hacer su presente y su futuro, sus vocaciones e intereses, más allá de las limitaciones que pueda llegar a poseer debido a su discapacidad.⁴⁸

A su vez, el referirse a una persona con discapacidad como “discapacitado” sigue siendo más común de lo que creemos; el diccionario de uso del español de María Moliner señala que el prefijo «dis» transforma la palabra a la que se une en su opuesto: “su sentido es peyorativo ya que proviene del griego *dys* (mal, trastornado)”.⁴⁹ Es por esto que, socialmente se deben rechazar estas expresiones por su carácter negativo y discriminatorio, al igual que otras utilizadas a lo largo de los años como lo son “deficiente”, “defectuoso”, “anormal”, “enfermo”, “deforme”, “incapacitado”, “inadaptado”, “lisiado” o “inválido”. Por otra parte tampoco son correctas las expresiones que se utilizan con carácter positivo tales como “capacidades diferentes” o “personas con necesidades especiales”. Para la referencia a “capacidades diferentes”, se debe considerar que el estado de salud del que parte la discapacidad supone el daño de algunos órganos o funciones corporales, que pueden verse afectadas, por lo que no hay una “capacidad

⁴⁸ Cfr. PANTANO, Liliana, *Personas con discapacidad: hablemos sin eufemismos*, 33ª ed, Córdoba. (s.e.), 2007, cit. pos. VALENCIA, Luciano, *Breve historia de las personas con discapacidad: de la opresión a la lucha por sus derechos*. (s.e), Argentina, 2014. p. 2

⁴⁹ Cfr. MOLINER, María, *Diccionario del Uso Español*, Madrid, 1997, p. 1010. cit pos. VALENCIA, Luciano, *Breve historia de las personas con discapacidad: de la opresión a la lucha por sus derechos*. (s.e), Argentina, 2014. p. 2

diferente” sino una limitación de las capacidades de la persona, además, el concepto “diferente” termina resaltando la carencia o diferencia antes que en la persona.⁵⁰

Por ende, estas personas no presentan una capacidad diferente como sería volar o atravesar las paredes, sino una “discapacidad”, pudiendo ser diferente la forma en que se desenvuelven en el entorno familiar, social, económico o cultural. En cuanto al concepto de “Necesidades Especiales” puede llevar a creer que las personas con discapacidad tienen necesidades que deben ser satisfechas en espacios segregados (como las escuelas “especiales”). En rigor a la verdad, presentan las mismas necesidades que el resto de la población (fisiológicas, alimenticias, de seguridad, afectivas, sexuales), aunque pueden presentar ciertas dificultades para satisfacerlas.⁵¹

Por lo tanto, socialmente la discapacidad se percibe en dos sentidos: el primero con una relación a su origen congénito y el segundo como resultado de un accidente. La valoración social en ambos casos es distinta, ya que primero, se hará más difícil cambiar la percepción en términos sociales que tiende a verlo como sujetos que son dependientes, mientras que en el segundo su “estado natural” se verá modificado pero nunca borrado en su totalidad. Esto demuestra que más que la discapacidad, es la imagen social creada lo que condiciona la realidad de las personas con discapacidad.⁵²

Al referirnos socialmente a las personas con discapacidad, necesitamos retornar al concepto del modelo social, debido a que “la discapacidad no es un atributo personal, sino que se expresa socialmente por la presencia de ámbitos en donde las personas con discapacidad no se les permite acceder”.⁵³

Como menciona el sociólogo Eduardo Joly, “la discapacidad, tal como me he referido a ella, es una construcción social. Es algo que ha primera vista parece estar en mi cuerpo, pero que en realidad está en el lugar que se me permite ocupar en la sociedad.”⁵⁴ Por otro lado, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Nashieli Ramírez Hernández, aseguró que a pesar de contar con convenciones y

⁵⁰ Cfr. VALENCIA, Luciano, *Breve historia de las personas con discapacidad: de la opresión a la lucha por sus derechos*. (s.e), Argentina, 2014. p. 2.

⁵¹ PANTANO, Lilitana, *Personas con discapacidad: hablemos sin eufemismos*, 33ª ed, Córdoba. (s.e.), 2007, cit. pos, VALENCIA, Luciano, *Breve historia de las personas con discapacidad: de la opresión a la lucha por sus derechos*. (s.e), Argentina, 2014. p. 2

⁵² Cfr. VALENCIA, Luciano, *op cit.* p. 3.

⁵³ VALENCIA, Luciano, *op cit.* p.20.

⁵⁴ BARNES, Colin. *Las teorías de la discapacidad y los orígenes de la opresión a las personas discapacitadas en la sociedad occidental*, Discapacidad y sociedad, Madrid, 1998, p. 62 cit pos. VALENCIA, Luciano, *Breve historia de las personas con discapacidad: de la opresión a la lucha por sus derechos*. (s.e), Argentina, 2014. p. 20.

normatividad sobre los derechos de las personas con discapacidad, no existen aún avances necesarios para que los derechos de este grupo se cumplan.⁵⁵

A su vez, mencionó que, “es importante que la gente conozca que los derechos de las personas con discapacidad son producto de la lucha que ha brindado este sector y acerca a la sociedad a un cambio cultural, que es lo que se necesita para que se cumplan sus derechos”.⁵⁶ La Presidenta de la CDH de la Ciudad de México, Nashieli, recordó que el artículo 19 de la CDPD enfatiza el derecho a una vida independiente, indicando: “al hablar de este derecho estamos viendo al otro como un sujeto pleno, que no está nada más ahí para el tutelaje de los derechos, sino para demandarlos”.

Frente a ello, se pronunció por derrumbar las barreras culturales. “Ésas son las principales barreras que hay para que los derechos de las personas con discapacidad no se queden solamente en el papel”.⁵⁷ Concluyó que “las barreras culturales las ponemos nosotros como sociedad”, mencionando a su vez que: “el principal problema para que la citada Convención no se alcance a plasmar, para que la normatividad a favor de los derechos de este sector quede a deber, es que existe todavía una lucha cultural por ganar”.⁵⁸

Por otra parte, la SCJN, tiene la idea de que “las causas de discapacidad son sociales, ya que las limitaciones son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidades sean tomadas en consideración.”⁵⁹

⁵⁵ Cfr. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, “*Urge superar las barreras culturales para garantizar los derechos de las personas con discapacidad*”, Boletín 153/2020; México, 29 de octubre de 2020.

⁵⁶ Cfr. *Ibidem*.

⁵⁷ Cfr. *Ibidem*.

⁵⁸ Cfr. *Ibidem*.

⁵⁹ Acción de inconstitucionalidad 40/2018, p. 144. *cit. pos.* SUÁREZ DE LOS SANTOS, Daniela del Carmen y LARA BRAVO, Alfonso, *op. cit.* p. 90.

CAPÍTULO II. BENEFICIOS DE LA EXISTENCIA DE PROTOCOLOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1. Normativas nacionales e internacionales sobre su protección.

La protección y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad resulta esencial en el marco del respeto a la dignidad humana y la igualdad, por lo que para la búsqueda de poder garantizar su plena inclusión y acceso a la justicia, han surgido a lo largo de los años diversos protocolos y normativas que establecen medidas específicas de protección.

A nivel nacional e internacional, estas regulaciones buscan eliminar todas las barreras, irregularidades e injusticias a las que son sometidas las personas con discapacidad, para así poder asegurar que puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

En este contexto, este segundo capítulo analizará los beneficios de la existencia de estos protocolos, así como las normativas vigentes que respaldan su implementación.

A nivel internacional, además de los convenios internacionales básicos de derechos humanos, el derecho de las personas con discapacidad se establece en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

Por otra parte, se encuentra el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), el cual es un grupo de 18 expertos independientes (de los cuales la mayoría son personas con discapacidad), quienes supervisan la promoción y aplicación de la Convención.

El Comité es responsable de interpretar a la misma Convención, y a tal fin publica comentarios generales, donde ofrecen aclaraciones y orientación sobre determinados artículos.

El CDH por su resolución 26/20 creó el Procedimiento Especial de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. El Consejo renovó el mandato en

2017 con la resolución 35/6. La Relatora Especial tiene el mandato para, entre otras cosas, investigar y recopilar información sobre violaciones de los derechos de las personas con discapacidad, recomendar cómo promocionar y proteger mejor sus derechos, y ofrecer asistencia técnica a tal fin. La Relatora Especial informa al CDH, y coopera con la Conferencia de los Estados Partes en la CDPD y la Comisión de Desarrollo Social.⁶⁰

El Protocolo Facultativo, junto con la CDPD, constituye el más avanzado instrumento internacional de derechos humanos relativo a los derechos de las personas con discapacidad, en términos de alcance y profundidad. Como tal, reemplaza a todas las formulaciones, normativas e instrumentos internacionales y regionales anteriores.⁶¹

La CRPD lo que hace es ofrecer suficientes normas para la protección de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de las personas con discapacidad, sobre la base de la integración, la igualdad y la no discriminación. La Convención indica que las personas con discapacidad tienen derecho a vivir en sus comunidades de manera independiente, tomar sus propias decisiones y desempeñar una función activa en la sociedad, a su vez, mejora el enfoque tradicional usado en los tratados de derechos humanos precedentes al incorporar cláusulas fundamentales relativas a la cooperación internacional, el acopio y desglose de datos, la sensibilización y los mecanismos nacionales de aplicación y supervisión, por lo que facilita la labor de formulación de políticas y movilización con miras a hacer realidad los derechos de las personas con discapacidad.⁶²

Algunos otros instrumentos o normativas que existen en función de la protección de las personas con discapacidad a nivel internacional son la Agenda 2030 para el Desarrollo

⁶⁰ Cfr. Relatoría Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, *Normas jurídicas internacionales*, (s.e), (s.f). visible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-disability/international-legal-standards-rights-persons-disabilities> [fecha de consulta 25 de marzo de 2025].

⁶¹ Cfr. *Ibidem*.

⁶² Cfr. ACNUDH y los derechos de las personas con discapacidad. *La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo*, (s.e), (s.f), visible en: <https://www.ohchr.org/es/disabilities/international-framework> [fecha de consulta 25 de marzo de 2025].

Sostenible, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015- 2030 o la Carta sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible tiene como base la Declaración Universal de Derechos Humanos y Tratados Internacionales. Esta Agenda habla acerca de los ODS y cómo es que sin estos objetivos no es posible alcanzar el estricto cumplimiento de los derechos humanos. Dentro de esta se encuentran cinco objetivos en relación con las personas con discapacidad, los cuales son:

1. Educación de calidad.
2. Trabajo decente.
3. Reducción de desigualdades.
4. Ciudades sostenibles.
5. Alianzas para lograr objetivos.⁶³

El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015- 2030 es un acuerdo mundial que busca la prevención y reducción de desastres. Este marco lo que hace es reconocer que las personas con discapacidad y todas sus organizaciones tienen una función decisiva que desarrollar en todas las fases del planteamiento con miras a la reducción del riesgo de desastres, por lo que en el mismo se solicita que todas las políticas orientadas a ese fin incorporen la perspectiva de la discapacidad.⁶⁴

Por último, está la Carta sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria. Esta carta fue redactada en 2016 en la Cumbre Humanitaria Mundial y fue adherida por más de 70 entidades, en representación de Estados, organismos de las Naciones Unidas, Instituciones De La Sociedad Civil Y Asociaciones De Personas Con Discapacidad de ámbito internacional, nacional y regional. La Carta lo que hace es representar el compromiso de incluir a las personas con discapacidad en la acción humanitaria sobre cinco principios:

⁶³ Cfr. ACNUDH y los derechos de las personas con discapacidad. *La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, op. cit.* (s.p.).

⁶⁴ Cfr. *Ibidem*.

1. No discriminación.
2. Participación.
3. Políticas integradoras.
4. Respuestas y servicios inclusivos.
5. Cooperación y coordinación.⁶⁵

A nivel nacional, nuestra Ley Suprema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos indica en su artículo 1º: “Queda prohibida toda discriminación motivada por (...), las discapacidades, (...) o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. En su artículo 2º, apartado B, punto XIII, inciso b) menciona que las autoridades tienen la obligación de: “Establecer políticas públicas para proteger y garantizar los derechos laborales de las personas (...) y con discapacidad.

En su artículo 4º se refiere hasta en tres ocasiones a las personas con discapacidad.

1. La primera vez que se refiere a este grupo se indica que “La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años (...)”
2. La segunda vez se menciona que “El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad (...)”
3. Y por último, se refiere que “A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.”

Algunas otras de las demás leyes que existen en relación a las personas con discapacidad son la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

⁶⁵ Cfr. ACNUDH y los derechos de las personas con discapacidad. *La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo*, op. cit. (s.p.).

Dentro de este marco legal mexicano respecto a las personas con discapacidad, resulta conveniente resaltar a las NOM.⁶⁶

Algunas de las NOM que existen dentro del territorio mexicano son:

- NOM -173- SSA1- 1998. Esta norma es para la atención integral a personas con discapacidad.
- NOM -039- SSA- 2023. Esta NOM es para la certificación de la discapacidad.
- NOM -030- SSA3- 2013. Establece las características arquitectónicas para que las personas con discapacidad pueda acceder a los establecimientos de salud.
- NOM 0233- SSA1- 2003. Esta NOM es parecida a la NOM -030- SSA3- 2013, con la diferencia que esta norma establece los requisitos arquitectónicos, no las características, pero con el común denominador el cual es esa intención o meta de que las personas con discapacidad puedan acceder a los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.
- NOM -008- SEGOB- 2015. Establece las acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil para personas con discapacidad.
- NOM -034- STPS- 2016. Esta norma establece las condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad.

Por lo tanto, hemos podido observar que, tanto las normativas internacionales como las nacionales han fungido como instrumento y han sentado las bases para el reconocimiento y protección de los derechos de las personas con discapacidad en México.

La existencia de todas estas normativas y leyes reflejan únicamente el primer paso en el compromiso progresivo de una sociedad inclusiva, donde exista la igualdad y desaparezca la discriminación, ya que se necesita de una aplicación efectiva, donde sin duda es un reto que demanda de mucho compromiso por parte del gobierno y la sociedad.

⁶⁶ Entiéndase a las NOM como las regulaciones técnicas de carácter obligatorio, expedidas por el gobierno, que establecen reglas, especificaciones y características aplicables a productos, procesos o servicios para garantizar la seguridad, la salud, el medio ambiente y el comercio. Gobierno de México, *¿Sabes como te benefician las Normas Oficiales Mexicanas?*, México. 28 de julio de 2021. [visible en: [https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/sabes-como-te-benefician-las-normas-oficiales-mexicanas?state=published#:~:text=Las%20Normas%20Oficiales%20Mexicanas%20\(NOMs\)%20son%20regulaciones.as%C3%AD%20como%20para%20proteger%20el%20medio%20ambiente.](https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/sabes-como-te-benefician-las-normas-oficiales-mexicanas?state=published#:~:text=Las%20Normas%20Oficiales%20Mexicanas%20(NOMs)%20son%20regulaciones.as%C3%AD%20como%20para%20proteger%20el%20medio%20ambiente.)]

2. Ventajas que lleva consigo la existencia de protocolos y leyes para las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad con el paso del tiempo han podido observar un gran avance en cuanto a las leyes y protocolos que buscan el cumplimiento de sus derechos humanos, por lo que es importante resaltar como la existencia y aparición de todas estas herramientas benefician de gran manera a las personas con discapacidad.

La existencia y reconocimiento de la capacidad que tiene una persona con discapacidad lleva consigo un simple cumplimiento de un derecho básico que toda persona debe de poseer, por lo que los beneficios y ventajas que las personas con discapacidad ven consigo debido a la existencia de los diversos protocolos de justicia son de gran ayuda para su día a día.

El derecho de acceso a la justicia, por ejemplo, lleva consigo una fuerte relación con las garantías y el derecho al debido proceso.

Como derecho, desde la perspectiva doctrinal, protege la potestad que tienen las personas de participar en los procedimientos dentro de un Estado constitucional democrático, así como su actuar dentro de los procedimientos, incluidos la posibilidad de manifestar y rebatir argumentos, aportar pruebas, entre otros, mientras que, como garantía, se trata de un mecanismo de protección de otros derechos, tales como la libertad, la igualdad o los derechos políticos.⁶⁷

Los protocolos implementados en México para garantizar el derecho de acceder a la justicia de las personas con discapacidad constituyen una herramienta esencial para traducir los derechos reconocidos en el marco jurídico tanto a nivel nacional como internacional en prácticas judiciales concretas e incluyentes.

La existencia de diferentes documentos emitidos por la SCJN tienen un propósito claro y es el de ayudar a promover una transformación estructural dentro del sistema de justicia,

⁶⁷ PULIDO, Carlos, *El derecho fundamental al debido proceso*, El Derecho de los Derechos, p. 337, *cit. pos.* SUÁREZ DE LOS SANTOS, Daniela del Carmen y LARA BRAVO, Alfonso, *op. cit.* p. 90.

esto al establecer directrices claras para una atención digna, accesible y no discriminatoria hacia las personas con discapacidad.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad es una de las herramientas más importantes para las personas con discapacidad, y en relación a este derecho que tienen de acceder a la justicia, menciona en su artículo 28 que: “Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas”.

Estos protocolos permiten eliminar barreras físicas, comunicativas, tecnológicas y actitudinales, y fomentan la adopción de ajustes razonables y medidas de apoyo, como por ejemplo formatos accesibles de lectura fácil o acompañamiento procesal, asimismo, fortalecen la capacitación del personal judicial en temas de derechos humanos, accesibilidad y perspectiva de discapacidad, promoviendo un cambio cultural dentro del sistema legal que reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos plenos, no como objetos de asistencia.

De esta manera, se avanza en el cumplimiento de lo dispuesto por la CDPD, de manera específica en su artículo 13°, donde obliga a los Estados a asegurar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones. En este sentido, la SCJN ha señalado que “juzgar con perspectiva de discapacidad implica reconocer que la discapacidad no es una deficiencia individual, sino una construcción social que puede y debe ser desmontada por el derecho”.⁶⁸ Así, los protocolos no solo fortalecen la igualdad ante la ley, sino que también consolidan una justicia más humana, empática e inclusiva, conforme a los principios de dignidad, autonomía y no discriminación.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad cuenta con diversos y específicos puntos que las personas con discapacidad necesitan, ya que, de acuerdo a

⁶⁸ SUÁREZ DE LOS SANTOS, Daniela del Carmen y LARA BRAVO, Alfonso, *op. cit.* p. 99.

su Artículo 1, menciona que su objeto es: “Reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.”

La existencia de esta ley ayuda a que las personas con discapacidad se encuentren respaldadas en la búsqueda del respeto de sus derechos, ya que por ejemplo, en su artículo 5° menciona los principios que deben tener las políticas públicas, los cuales son: la equidad, la justicia social, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la no discriminación, y demás.

La LGIPD menciona en su artículo 7° el derecho que tienen las personas de la salud y asistencia social. Sin la existencia de esta ley, las personas con discapacidad no tendrían una garantía de que hiciera cumplir su derecho inherente a la salud y a ser asistidos socialmente. El citado artículo menciona que “La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible.”

Este artículo es de lo más importantes, ya que las personas con discapacidad sufren por su situación, de problemas de salud de manera más frecuente, por lo que necesitan de más atención y de más procedimientos, así que representa una gran ventaja que en esta ley y artículo existan situaciones en específico para estas personas, como lo son la creación de bancos de prótesis, órtesis y medicinas, la incorporación de manera gratuita al Seguro Popular o la creación de centros asistenciales para personas en situación de desamparo.

La existencia de leyes específicas para este grupo de personas ayuda también a nivel laboral, por ejemplo, el Artículo 11° de la LGIPD menciona que: “La Secretaría del Trabajo

y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.” A lo largo de este artículo se habla a su vez de:

- Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad.
- Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral.
- Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad.
- Revisar las NOM para cumplir el pleno acceso y goce de sus derechos.
- Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que llegue a trabajar con personas con discapacidad.

A nivel educativo, la LGIPD, en su artículo 12° menciona que “La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional”.

Otras de las muchas ventajas que tiene la existencia de diversos protocolos, leyes e instrumentos es que socialmente se ven beneficiados; todas estas herramientas fomentan la integración de las personas con discapacidad en la sociedad, así como la promoción de los servicios de asistencia social, como puede ser la orientación, la educación o la rehabilitación. En el artículo 21, habla que la Secretaría de Desarrollo Social “promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad”.

A lo largo de esta ley, se puede observar como se hablan de otros temas de suma importancia, como lo son el transporte público y comunicaciones, accesibilidad y vivienda, deporte, recreación, cultura y turismo, la libertad de expresión, opinión y acceso a la información y demás.

3. Efectos positivos en la vida diaria de las personas con discapacidad.

La existencia de las diferentes normativas, amparos, leyes y reglamentos que existen en relación con las personas con discapacidad ha representado un avance significativo en la búsqueda de su protección. Todos estos instrumentos no sólo buscan estandarizar prácticas inclusivas dentro del ámbito judicial, administrativo y social, sino que también han generado efectos concretos en la vida diaria de estas personas.

Desde un mayor acceso a la justicia, el cumplimiento del debido proceso, la promoción de su autonomía hasta la búsqueda de su participación plena en la sociedad, todos estos protocolos han contribuido a desmontar muchas barreras estructurales, jurídicas y culturales, convirtiéndose en herramientas fundamentales para la construcción de una sociedad más incluyente y empática.

Ahora veremos casos concretos en donde la existencia de estas normativas ayudaron a diferentes personas con discapacidad y los efectos positivos que tuvieron.

El primer caso es acerca del derecho de las personas con discapacidad a practicar un deporte, a la inclusión y a los *ajustes razonables*.⁶⁹

3.1. Caso de discriminación por afectación a la práctica de un deporte.

En 2016, unos padres inscribieron a su hijo diagnosticado con síndrome de Down en el Complejo Acuático de Alto Rendimiento de Hidalgo para participar en olimpiadas especiales. Más tarde, con autorización, el niño fue incluido en un grupo ordinario de natación.⁷⁰

Sin embargo, tras un cambio de coordinación, se les informó que la nueva entrenadora no estaba capacitada para trabajar con personas con discapacidad y que el menor no podía permanecer en ambos grupos por cuestiones de carga laboral. Como alternativa, se le ofreció un espacio en un grupo de deporte adaptado, con un horario distinto y

⁶⁹ Recordemos que los ajustes razonables se definen como las modificaciones y adaptaciones que se realizan para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. vid. VELHO, Leticia de Campos, *Ajuste razonable: un nuevo concepto desde la óptica de una gramática constitucional inclusiva*, Revista internacional de Derechos Humanos, 2011. p. 92

⁷⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo en Revisión 162/2021*, Dirección General de Derechos Humanos, México.

compañeros de mayor edad y nivel. Ante esta situación, los padres, en 2018, presentaron una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado, denunciando actos de discriminación y la falta de una cultura de inclusión en el centro deportivo.⁷¹

En agosto de 2019, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo concluyó que no hubo violación a los derechos humanos del menor, argumentando que su inclusión en el grupo ordinario pondría en riesgo su integridad y la de otros, ya que, según los entrenadores, el niño no seguía instrucciones debido a su condición.⁷²

La Suprema Corte, al resolver el caso, consideró que esta decisión representaba una forma de discriminación y sostuvo que la reincorporación del menor al grupo ordinario constituía un ajuste razonable necesario para garantizar su inclusión en igualdad de condiciones. La Primera Sala enfatizó que los programas de deporte adaptado son complementarios y no deben sustituir el derecho de las personas con discapacidad a participar en espacios ordinarios. Por ello, ordenó a las autoridades responsables dialogar con el menor y sus padres para implementar medidas de apoyo adecuadas, a fin de proteger su derecho a la inclusión y al deporte, sin comprometer su integridad ni la de los demás participantes.⁷³

De manera más breve se hablará acerca de otros sucesos de suma importancia para poder ejemplificar el impacto positivo de la existencia de las normas en pro de las personas con discapacidad.

3.2. Caso de discriminación en aerolínea.

Otro caso relevante es el Amparo en Revisión 388/2018, el cual consistió de una persona con discapacidad la cual solicitó un amparo al considerar que se violaron sus derechos porque se le negó el abordaje de un vuelo debido a su condición. La aerolínea argumentó que la negativa se debía a consideraciones de seguridad y a falta de condiciones adecuadas para transportar a la persona.⁷⁴

⁷¹ Cfr. *Idem*. p. 2.

⁷² Cfr. *Ibidem*.

⁷³ Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo en Revisión 162/2021*. *op. cit.* p,10.

⁷⁴ Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo en Revisión 388/2018*.

La SCJN determinó que la actuación de la aerolínea constituyó una forma de discriminación indirecta, ya que la negativa al abordaje no se basó en una evaluación individualizada de las necesidades y condiciones de la persona con discapacidad, sino en presunciones generales sobre su capacidad para viajar. La Corte enfatizó que las empresas de transporte deben realizar ajustes razonables para garantizar la accesibilidad y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.⁷⁵

3.3. Caso de discriminación procesal.

Otro caso importante es el Amparo en Revisión 4441/2018, relativo a una persona con discapacidad visual la cual solicitó un amparo ya que consideró que sufrió de discriminación procesal. La quejosa, una persona con discapacidad visual, argumentó que durante el proceso judicial no se le proporcionaron los ajustes necesarios para participar plenamente en su defensa, lo que constituyó una forma de discriminación procesal. Específicamente, señaló que no se le brindaron medios adecuados para conocer las diligencias y resoluciones del caso, afectando su derecho a ser oída y a ejercer su defensa de manera efectiva.⁷⁶

La Primera Sala de la SCJN reconoció que las personas con discapacidad tienen derecho a ajustes de procedimiento que les permitan participar en igualdad de condiciones en los procesos judiciales, a su vez, resolvió que debido a la existencia de determinados criterios para implementar ajustes razonables en los procesos que involucran personas con discapacidad, específicamente tratándose de las personas con discapacidad visual, deben ser respetados por la autoridad jurisdiccional al darle a conocer por un medio idóneo todas las diligencias y resoluciones.⁷⁷

Este fallo es significativo porque establece criterios sobre cuándo las autoridades judiciales deben implementar ajustes de procedimiento para personas con discapacidad, equilibrando la necesidad de garantizar la igualdad de acceso a la justicia con la evaluación de las circunstancias específicas de cada caso.

⁷⁵ Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo en Revisión 388/2018*.

⁷⁶ Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo en Revisión 4441/2018*.

⁷⁷ Cfr. *Ibidem*.

Todos estos casos evidencian los efectos positivos que puede generar la aplicación efectiva de los principios de igualdad y no discriminación en el acceso a derechos fundamentales. Al ordenar los ajustes razonables, la SCJN no solo reivindicó por ejemplo, el derecho del menor a la inclusión, sino que también fortaleció una cultura jurídica más sensible a la diversidad y centrada en la dignidad humana, su derecho al deporte y cultura, y en el caso de los otros ejemplos, derecho de acceso a la justicia o derecho al libre tránsito.

Tales resoluciones envían un mensaje claro sobre la responsabilidad de las instituciones públicas de promover entornos accesibles y respetuosos, en los que la discapacidad no sea vista como una limitación o inconveniente, sino como parte de la pluralidad social que debe ser protegida y garantizada desde el derecho.

Esta postura se alinea con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda forma de discriminación y garantiza la protección más amplia de los derechos humanos, así como con los diversos artículos que se encuentran en la CDPD, que obligan a los Estados parte a adoptar medidas específicas para asegurar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad.

4. Casos de éxito y buenas prácticas en otros países.

La protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad ha sido una prioridad que ha ido en aumento en diversas regiones del mundo, impulsada por la consolidación de un enfoque de derechos humanos y la influencia normativa de instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En este contexto, resulta relevante acudir al análisis comparado para identificar modelos, políticas públicas y resoluciones judiciales que han generado resultados positivos en el reconocimiento e inclusión plena de este sector de la población.

El comparar leyes, políticas públicas, normativas y demás tiene como propósito dar a conocer algunos casos de éxito y buenas prácticas implementadas en países como

España, Suecia, Canadá y Estados Unidos o como en los continentes asiáticos o europeos, quienes han logrado avances significativos en la inclusión y el acceso efectivo a la justicia estas personas. A través de estos ejemplos, se busca no solo evidenciar la factibilidad de modelos más incluyentes, sino también ofrecer referencias útiles que puedan inspirar reformas o ajustes al marco jurídico y a las políticas públicas en México, con el fin de fortalecer la protección de los derechos de este grupo vulnerado.

En la actualidad, se calcula que más de mil millones de personas en el mundo presentan alguna forma de discapacidad, lo que representa aproximadamente el 15% de la población global. Esta cifra ha aumentado significativamente en comparación con las estimaciones de los años setenta, cuando la prevalencia de la discapacidad no superaba el 10%.⁷⁸

La naturaleza y prevalencia de la discapacidad en cada país dependen de múltiples factores, entre ellos, los principales problemas de salud, los hábitos alimenticios, el consumo excesivo de ciertas sustancias, las condiciones ambientales, los accidentes viales, los desastres naturales y los conflictos bélicos.⁷⁹

4.1. Unión Europea.

Como punto de partida se hablará de la Unión Europea, de qué medidas han adoptado, qué han construido y cómo protegen a estas personas.

En la Unión Europea, las personas con discapacidad representan el 16% de la población, por lo que en un dictamen del 17 de marzo de 2010, el Comité Económico y Social, enfatizó en que “Es necesario avanzar en la legislación, las políticas y la financiación adecuada a favor de las personas con discapacidad, por medio de la adopción de nuevos instrumentos.”⁸⁰

⁷⁸ Cfr. CONCELLÓN FERNÁNDEZ, Pilar, *La protección de las personas con discapacidad en la Unión Europea*, Repositorio Institucional de la Universidad de Oviedo, 2012, p. 4.

⁷⁹ Cfr. *Ibidem*.

⁸⁰ *Idem.*, p. 15.

Algunos de los diferentes Tratados Constitutivos que se crearon a lo largo del tiempo son por ejemplo el Tratado de Ámsterdam, firmado en 1997, en donde por primera vez se reconocía que la discapacidad era una causa de discriminación y donde se autorizaba a adoptar medidas necesarias para luchar en contra de estos actos.⁸¹

Por otra parte, en Niza, en el año 2000, se firmaría la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en donde se encontraban dentro de la misma los derechos y libertades fundamentales reconocidos por las tradiciones constitucionales y de los tratados internacionales comunes de los Estados miembros. La Carta hace referencia a la discapacidad en el capítulo que se habla acerca de la igualdad, en donde se establece el principio general de la no discriminación, donde se incorpora una importante matriz, ya que en el mismo se prohíbe directamente “toda discriminación” aludiendo, de manera específica, a la discapacidad, ya que en esos momentos, sólo se reconocía la posibilidad de adoptar medidas para combatir la discriminación.⁸²

Algunas de otras medidas de protección para las personas con discapacidad en la Unión Europea son los reglamentos. Por ejemplo, está el Reglamento 1107/2006, que trata sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo, y éste fue el primer texto de la Unión Europea, de naturaleza vinculante, destinado, de manera exclusiva, a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.⁸³

El objeto del Reglamento 107/2006 es establecer las normas de protección y asistencia de personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo, tanto para protegerlas de la discriminación como para asegurar que reciban asistencia de manera adecuada. En cuanto a su ámbito de aplicación, se trata de un ámbito personal y espacial personal ya que se aplica a las personas con discapacidad o movilidad reducida y espacial ya que su aplicación toma lugar en los aeropuertos.⁸⁴

⁸¹ Cfr. CONCELLÓN FERNÁNDEZ, Pilar, *La protección de las personas con discapacidad en la Unión Europea*, op cit. pp. 15- 16.

⁸² Cfr. *Idem*. p. 18.

⁸³ Cfr. *Idem*. p. 25.

⁸⁴ Cfr. *Ibidem*.

Dentro de estos protocolos en búsqueda de la protección de los derechos de las personas con discapacidad, la Unión Europea se destaca por la creación y desarrollo de diferentes programas e iniciativas.

Algunos de los programas más destacados se encuentran la “Estrategia sobre discapacidad 2010-2020” y el “Plan de acción europeo sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”.

El programa de la Estrategia sobre discapacidad 2010-2020 fue presentado al Parlamento Europeo, al Consejo Económico y al Comité de las Regiones, en donde se pretendía reforzar la participación de las personas con discapacidad en la sociedad y economía y así poder mejorar el ejercicio de sus derechos.⁸⁵

Esta estrategia intentaría llevar a cabo una aplicación correcta y efectiva de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. Antes de la elaboración de este programa, se identificaron ocho ámbitos de actuación conjunta entre la Unión Europea y los Estados miembros. Los ámbitos que se llegaron a distinguir fueron:

1. Accesibilidad. Las personas con discapacidad deben tener acceso al entorno físico, al transporte, a las tecnologías y los sistemas de la información y las comunicaciones, y a otras instalaciones y servicios en las mismas condiciones que en el resto de la población.
2. Participación. Este ámbito consta de garantizar la calidad de la asistencia hospitalaria y el alojamiento en residencia especializadas, gracias a la financiación de los Fondos Estructurales y a su vez, el de garantizar la accesibilidad de organizaciones, estructuras y servicios, incluidos las áreas de deporte y la cultura.
3. Igualdad. En este apartado se habla de que existe un deber de proteger a las personas con discapacidad de la discriminación y, al mismo tiempo, aplicar

⁸⁵ Cfr. CONCELLÓN FERNÁNDEZ, Pilar, *La protección de las personas con discapacidad en la Unión Europea*, op cit. p. 28.

políticas de acción destinadas a la lucha contra la discriminación y el fomento de la igualdad de oportunidades.

4. Empleo. En el ámbito laboral, se habla de permitir aumentar el número de trabajadores con discapacidad en el mercado laboral tradicional para que a su vez, se posibilite que muchas personas con discapacidad tengan ingresos por actividades laborales.
5. Educación y formación. Se menciona que la Unión Europea respaldará mediante marcos estratégicos a suprimir las barreras jurídicas y organizativas que tienen las personas con discapacidad a nivel educativo, así como el apoyar la educación inclusiva y facilitar una formación adecuada a los profesionales que impartan su trabajo.
6. Protección social. En este apartado, se habla cómo es que las personas con discapacidad suelen sufrir desigualdades en los niveles de ingresos y se reflejado en un grado de pobreza, muchas veces debido a una participación inferior en la educación y en el mercado laboral, por lo que en esta actuación se busca poder beneficiarse de los sistemas de protección social, de ayudas a la discapacidad y de planes de vivienda.
7. Sanidad. Esta sección habla de cómo es que las personas con discapacidad deben poder tener acceso a los servicios y centros sanitarios en igualdad de condiciones, incluidos los centros de salud mental. Para garantizar el principio de igualdad de acceso los centros y servicios deberán estar adecuados a sus necesidades específicas.
8. Acción exterior. El último ámbito habla acerca de que la Comisión la Unión Europea tiene un compromiso de promover los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito internacional. En concreto en las ampliaciones de la Unión Europea, en las políticas de vecindad y en los programas de desarrollo.⁸⁶

El otro programa anteriormente mencionado, el “Plan de acción europeo sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad” tenía como objetivo integrar la

⁸⁶ Cfr. CONCELLÓN FERNÁNDEZ, Pilar, *La protección de las personas con discapacidad en la Unión Europea*, op cit. pp. 29-32.

dimensión de la discapacidad en las políticas de la Unión y poder desarrollar acciones concretas para mejorar la integración económica y social de las personas con discapacidad.⁸⁷

Lo que se pretendía con este programa era garantizar la plena aplicación de la directiva relativa a la igualdad de trato en el empleo y la ocupación y emprender un debate sobre la nueva estrategia de lucha contra la discriminación, conseguir la integración de la dimensión de la discapacidad en las políticas comunitarias afectadas en los procesos existentes y mejorar la accesibilidad a los bienes, los servicios y el entorno construido.⁸⁸

Otra acción importante que se decidió fue la de declarar “Un Año Europeo de las personas con discapacidad”, el cual fue en el año 2003, basándose en la necesidad de promocionar el programa político de la Unión Europea para la integración de las personas con discapacidad. Los objetivos de ese año serían:

1. La sensibilización de la opinión pública sobre su derechos.
2. La promoción de medidas en favor de la igualdad de oportunidades.
3. El intercambio de experiencias y buenas prácticas.
4. La intensificación de la cooperación entre los distintos agentes implicados.
5. La mejora de la comunicación sobre la discapacidad y la promoción de una imagen positiva de estas personas.
6. La sensibilización sobre las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan.
7. Una especial atención a la concienciación sobre el derecho de los niños y jóvenes con discapacidad a la igualdad de enseñanza, con la finalidad de mejorar la integración del alumnado con necesidades específicas en los centros ordinarios o especializados, así como en los programas de intercambio nacionales y europeos.⁸⁹

⁸⁷ Cfr. CONCELLÓN PILAR , Pilar, *La protección de las personas con discapacidad en la Unión Europea*, op cit. p.32.

⁸⁸ Cfr. *Idem.* p.33.

⁸⁹ Cfr. *Idem.* p.34.

Actualmente, de acuerdo con los Tratados, la protección de las personas con discapacidad se integra de manera transversal en todas las acciones llevadas a cabo por la Unión Europea, especialmente dentro de sus políticas sociales y de empleo.

En el ámbito internacional, la Unión ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, marcando un hito al convertirse en la primera ocasión en que forma parte de un tratado internacional de derechos humanos. Este instrumento reconoce un conjunto amplio de derechos y libertades para las personas con discapacidad, establece principios fundamentales para su implementación y define las obligaciones de los Estados Parte.

La Convención representa el marco jurídico internacional más relevante en esta materia. No obstante, a pesar de estos avances, diversos sectores académicos han señalado la ausencia de una normativa interna específica, de aplicación general, que garantice de forma integral los derechos y la protección efectiva de los ciudadanos con discapacidad en el contexto de la Unión Europea.

4.2. España.

Siguiendo con la línea europea, a continuación se expodrá la estrategia española que se tiene respecto a las personas con discapacidad.

La Estrategia Española 2022-2030 nace como una herramienta para dar voz, empoderamiento y apoyo a las personas con discapacidad, quienes cuentan con grandes necesidades de apoyo en las políticas públicas. Esta estrategia menciona que la discapacidad es “un fenómeno complejo que no se limita simplemente a un atributo de la persona y que en ningún caso puede ser vista como un “fallo” de la sociedad, sino como un elemento de su diversidad”.⁹⁰

La historia de las normativas españolas respecto a las personas con discapacidad inicia en el año 2011 con dos normas que constituyeron el primer paso en el proceso de

⁹⁰ Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, *Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030*, Gobierno de España, 2022.

adaptación del ordenamiento interno español a las directrices de la Convención: la Ley 26/2011 y el Real Decreto 1276/2011, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.⁹¹

Dos grandes avances en este proceso corresponden con la eliminación de dos discriminaciones que todavía sufrían las personas con discapacidad en el país español: la privación del derecho al voto y la esterilización forzada. La primera se llevó a cabo en el año 2018 mediante la reforma del artículo 3 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, para garantizar el derecho de sufragio a todas las personas con discapacidad. Hasta la aprobación de la reforma, en España aproximadamente 100.000 personas con discapacidad tenían restringido su derecho al voto cuando así lo establecía una sentencia judicial. La esterilización forzada era una práctica que todavía pervivía en la legislación española y que se abordó mediante la reforma del artículo 156 del Código Penal.⁹²

Otro avance importante que se dio fue la aprobación de la Ley Orgánica 1/2017, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones, dando como resultado un avance en el acceso a la justicia.⁹³

La regulación del año 1995 impedía a las personas con discapacidad ejercer como miembros de un jurado popular. Esta reforma obliga a la Administración de Justicia a proporcionar apoyos y a realizar ajustes razonables para que se pueda llevar a cabo ese desempeño. También la Ley 4/2017 de modificación de la Ley 15/2015 de la Jurisdicción Voluntaria, cuyo objetivo es que las personas con discapacidad puedan contraer matrimonio sin necesidad de presentar un dictamen médico. Esta Ley, viene fundada por la reforma del Código Civil que implicó la Ley 15/2015 de la Jurisdicción Voluntaria, que, de haber entrado en vigor, establecía que “si alguno de los contrayentes estuviere afectado por deficiencias mentales, intelectuales o sensoriales, se exigirá por el

⁹¹ Cfr. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, *Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030*, op. cit. p. 28.

⁹² Cfr. *Ibidem*.

⁹³ Cfr. *Ibidem*.

secretario judicial, notario, encargado del Registro Civil o funcionario que tramite el acta o expediente, dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento”. Así mismo, tras la modificación que hablaba acerca de este requerimiento de presentar un dictamen médico, actualmente se puede leer como que requerimiento será necesario sólo “en el caso excepcional de que alguno de los contrayentes presentare alguna condición de salud que de modo evidente, categórico y sustancial pueda impedirle prestar el consentimiento matrimonial”, dando a entender que ahora se hablan de cuestiones de salud y no de discapacidad.⁹⁴

El último gran avance legislativo fue la aprobación de la Ley 8/2021, en donde se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, en donde se adecúa el ordenamiento jurídico español en base al artículo 12 de la CDPD, y que supone el cambio de un sistema en el que resaltaba la sustitución en la toma de las decisiones, por otro basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, quien, como norma general, será la encargada de tomar sus propias decisiones.⁹⁵

4.1. Suecia.

Otro país que ha destinado mucho esfuerzo en la búsqueda del respeto de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión es Suecia.

La política del país sueco es la de “lograr condiciones de vida equitativas y la plena participación en una sociedad diversa para las personas con discapacidad”.⁹⁶

En Suecia la responsabilidad general de mejorar la accesibilidad se divide entre los niveles de gobierno y agencias públicas, por ejemplo, el Gobierno y el Parlamento establecen directrices para las políticas de discapacidad a través de la legislación. Por otra parte, los organismos gubernamentales tienen la responsabilidad nacional sobre

⁹⁴ Cfr. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, *Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030*, op. cit. p. 28.

⁹⁵ Cfr. *Idem*. pp. 28-29.

⁹⁶ Swedish Institute, *Disability policy in Sweden: what it does mean?*, Sweden.se., 2024.

sectores específicos, como los son la educación, la atención sanitaria y el mundo laboral.⁹⁷

En el país sueco, existe una Agencia Nacional para la Educación Especial y las Escuelas, quien es quien coordina el apoyo del gobierno en favor de la educación especial. Esta Agencia tiene la responsabilidad general de garantizar la igualdad de acceso a la educación.⁹⁸

A su vez, cuentan con una Ley Especial para el Alojamiento de las personas con discapacidad, la cual se llama “Ley de Planificación y Edificación y la Ordenanza de Planificación y Edificación”, la cual establece normas estrictas de accesibilidad, con el objetivo de permitir que el mayor número de este grupo personas esté en igualdad de condiciones, ya que, por ejemplo, si las personas con discapacidad necesitan adaptar su alojamiento a sus necesidades específicas, tienen derecho a solicitar una subvención a su ayuntamiento o municipio.⁹⁹

Entre otras leyes, se encuentra la Ley de apoyo y servicios para personas con determinadas discapacidades funcionales, la cual tiene vigor desde el año 1994. Esta ley está enfocada en ofrecer a las personas con discapacidades mayores la oportunidad de vivir vidas independientes y así garantizar que tengan condiciones de vida iguales. Esta ley también ofrece el derecho a la asistencia personal que es financiada con los impuestos.¹⁰⁰

Por último, en el año 2009, vio la luz la Ley contra la discriminación, cuyo meta era la de fortalecer la política de discapacidad y la protección jurídica del individuo y así poder ayudar a las víctimas de discriminación a obtener compensaciones económicas. Esta ley combate la discriminación en todos sus ámbitos. En relación a todas estas normativas, en

⁹⁷ Cfr. *Ibidem*.

⁹⁸ Swedish Institute, *Disability policy in Sweden: what it does mean?*, op cit. (s.p.)

⁹⁹ Cfr. *Ibidem*.

¹⁰⁰ Cfr. *Ibidem*.

el país sueco, existe quien supervisa el cumplimiento de estas leyes, y se llama “El Defensor del Pueblo para la Igualdad”.¹⁰¹

La experiencia de los países europeos demuestra un compromiso sólido con la inclusión y protección de los derechos de las personas con discapacidad, basado en marcos normativos claros, políticas públicas sostenidas y la obligación legal de realizar ajustes razonables. Estos sistemas combinan enfoques preventivos contra la discriminación con servicios sociales específicos que favorecen la vida independiente, la participación activa y la equidad. La diversidad de modelos evidencia que, si bien no existe una única fórmula, es posible construir sociedades más accesibles y justas mediante la articulación entre legislación, voluntad política y participación ciudadana. Estas prácticas constituyen referentes valiosos que pueden enriquecer el diseño e implementación de políticas inclusivas en otros contextos, incluido el caso mexicano.

Después de revisar distintas normativas en el continente europeo, donde se ha avanzado en la consolidación de marcos normativos sólidos y en la implementación de políticas públicas inclusivas, resulta pertinente ampliar el análisis hacia el continente asiático. En esta región, los enfoques hacia la discapacidad han seguido caminos diversos, influenciados tanto por contextos culturales como por niveles de desarrollo institucional, lo cual permite observar otros modelos de protección y participación de las personas con discapacidad.

4.2. Continente asiático.

Hace aproximadamente dos décadas, diversos países de Asia Oriental emprendieron esfuerzos significativos para atender la situación de las personas con discapacidad, ya que este grupo constituía el grupo más marginado en la región de Asia y el Pacífico, impulsando tanto reformas normativas como estrategias de inclusión social, educativa y laboral.¹⁰²

¹⁰¹ Cfr. *Ibidem*.

¹⁰² Cfr. TAKAMINE, Yutaka, *Disability Issues in East Asia: Review and Ways Forward*, World Bank, East Asia and Pacific Region, 2003, p. 9.

Las mujeres y niñas con discapacidad eran el grupo más excluido de la sociedad, ya que eran víctimas de una doble discriminación, tanto por ser mujeres como por la discapacidad que tuvieran, entonces el país asiático tenía que doblar esfuerzos en su búsqueda no solamente de las existentes barreras que tenían las personas con discapacidad, si no también de prevenir la doble discriminación que sufrían las mujeres y niñas.¹⁰³

Las mayoría de las personas con discapacidad en el continente asiático contaban con escasos recursos, ya que eran prácticamente nulos los programas de reducción de pobreza, y su vez, en conjunto, estas condiciones constituían barreras para la participación de las personas con discapacidad en la sociedad, donde dichas barreras incluían el estigma de la discapacidad, la escasa comprensión de sus capacidades y aspiraciones y la falta de servicios de rehabilitación.¹⁰⁴

En respuesta a todas estas problemáticas, al finalizar el Decenio de las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad de 1983-1992, los gobiernos asiáticos, -que representan dos tercios de la población mundial-, proclamaron el único decenio regional: el Decenio de Asia y el Pacífico para las Personas con Discapacidad 1993- 2002, pero a pesar de la aparición de este normativa, persistían los desafíos importantes que limitaban la participación plena de este sector y una de las medidas más relevantes que se tomaron fue la adopción del Marco de Acción del Milenio de Biwako, el cual representa una guía regional para construir sociedades inclusivas, sin barreras y basadas en los derechos humanos. Este marco propuso metas específicas en accesibilidad, educación inclusiva, formación laboral, participación política y recopilación de estadísticas confiables.¹⁰⁵

Muchos países en desarrollo de la región comenzaron a ampliar y reemplazar los programas y proyectos de rehabilitación institucionales y centralizados tradicionales con enfoques más adecuados a sus entornos socioeconómicos de pobreza, alto desempleo

¹⁰³ Cfr. *Ibidem*.

¹⁰⁴ Cfr. TAKAMINE, Yutaka, *Disability Issues in East Asia: Review and Ways Forward*, World Bank, East Asia and Pacific Region, 2003, p. 9.

¹⁰⁵ Cfr. *Idem*. p.10.

y recursos limitados para servicios sociales, ya que se tenía la idea de que los programas de rehabilitación comunitaria constituían el eje central de estas estrategias.¹⁰⁶

El enfoque comunitario era apropiado para la prevención de las causas de la discapacidad, la identificación temprana y la intervención de niños con discapacidad, la atención a las personas con discapacidad en zonas rurales, la sensibilización y la promoción de la inclusión de las personas con discapacidad en todas las actividades de la comunidad, incluidas las sociales, culturales y religiosas. Este enfoque también podría satisfacer las necesidades de educación, formación y empleo, ya que es esencial que las personas con discapacidad tengan control sobre las iniciativas de rehabilitación comunitaria.¹⁰⁷

En Asia Oriental y el Pacífico, se priorizó y enfatizó la Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC), ya que se demostró que podía ser un mecanismo comunitario eficaz para aumentar la concientización y la participación de la sociedad en temas de discapacidad, así como para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad hacia una vida independiente, especialmente en las zonas rurales.¹⁰⁸

Al final de la última década, los siguientes gobiernos de la región asiática indicaron que contaban con algún tipo de programa de RBC o estaban próximos a implementarlo: China, Indonesia, Malasia, Mongolia, Myanmar, República de Corea, Filipinas, Tailandia, Vietnam; y en el Pacífico: Fiyi, Kiribati, Papúa Nueva Guinea, Samoa, Islas Salomón y Tonga.¹⁰⁹

En la región de Asia Oriental y el Pacífico, se empezó a comprender la evidente relación entre la discapacidad y la pobreza, sin embargo, muchos gobiernos de la región y agencias internacionales de desarrollo no se percataron de dicha relación y pretendían que la discapacidad era un problema de bienestar social que solo debería ser abordado por el ministerio responsable del bienestar social. Ningún gobierno, a excepción de China,

¹⁰⁶Cfr. *Idem.* p.32.

¹⁰⁷Cfr. TAKAMINE, Yutaka, *Disability Issues in East Asia: Review and Ways Forward*, *op cit.* p. 32.

¹⁰⁸Cfr. *Ibidem.*

¹⁰⁹Cfr. *Ibidem.*

consideró a las personas con discapacidad como el grupo objetivo principal de sus programas de reducción de la pobreza. China comprendió que las medidas de reducción de la pobreza para las personas con discapacidad en las zonas rurales eran la clave del éxito de los esfuerzos generales de reducción de la pobreza.¹¹⁰

El Marco de Acción del Milenio de Biwako anteriormente mencionado adoptó como marco regional para guiar a los gobiernos de Asia Oriental y el Pacífico la implementación del Decenio de Asia y el Pacífico ampliado por otros 10 años. El Marco de Acción del Milenio de Biwako identifica las siguientes siete áreas prioritarias:

1. Organizaciones de autoayuda de personas con discapacidad y asociaciones familiares y parentales relacionadas.
2. Mujeres con discapacidad.
3. Detección temprana, intervención temprana y educación.
4. Capacitación y empleo, incluido el autoempleo.
5. Acceso a entornos construidos y transporte público.
6. Acceso a la información y las comunicaciones, incluidas las tecnologías de la información, las comunicaciones y la asistencia.
7. Alivio de la pobreza mediante el desarrollo de capacidades, la seguridad social y programas de medios de vida sostenibles.¹¹¹

Como característica principal, el Marco de Acción del Milenio de Biwako incorpora las cuestiones de discapacidad en los esfuerzos nacionales para alcanzar las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) de las Naciones Unidas. El Marco de Acción del Milenio consta de 21 metas y 17 estrategias para alcanzarlas.

La experiencia de los países asiáticos demuestra que, aunque los contextos políticos y económicos pueden llegar a ser muy diversos, es posible avanzar en la protección de los derechos de las personas con discapacidad mediante estrategias claras y coordinadas, con legislación progresiva y con la búsqueda de la participación activa de la sociedad.

¹¹⁰Cfr. *Idem*. p.34.

¹¹¹Cfr. TAKAMINE, Yutaka, *Disability Issues in East Asia: Review and Ways Forward*, op cit. p. 37.

Las buenas prácticas regionales, como la rehabilitación comunitaria, la educación inclusiva y los programas específicos de reducción de la pobreza, ofrecen ejemplos valiosos que pueden ser considerados en otros países, incluido México, para fortalecer un enfoque de inclusión basado en derechos humanos.

Tras revisar las medidas adoptadas en diversos países asiáticos, en donde se ha trabajado en el fortalecimiento institucional, la rehabilitación comunitaria y la inclusión educativa como estrategias clave, es oportuno dirigir la mirada hacia América del Norte. En particular, los casos de Estados Unidos y Canadá ofrecen ejemplos consolidados de protección a los derechos de las personas con discapacidad, caracterizados por marcos jurídicos amplios, enfoque en derechos civiles y políticas públicas orientadas a eliminar barreras estructurales en todos los ámbitos de la vida social.

4.3. Estados Unidos.

En el contexto norteamericano, Estados Unidos ha sido pionero en el reconocimiento y protección de los derechos de las personas con discapacidad, adoptando un enfoque centrado en los derechos civiles y la igualdad de oportunidades. A través de una legislación emblemática y políticas públicas dirigidas a eliminar barreras estructurales, este país ha sentado precedentes importantes en materia de accesibilidad, no discriminación y participación plena en la vida social, económica y política. Uno de los pilares fundamentales de este sistema es la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés), considerada un referente a nivel internacional.

La creación de la ADA en el año 1990 tenía como intención la prohibición de la discriminación basada en vivir con una discapacidad ya sea en el trabajo, en la educación, el transporte público y el acceso a espacios, servicios y programas públicos.¹¹²

Las personas con discapacidad protegidas por la ley incluyen a quienes experimentan un impedimento significativo en su vida cotidiana o se consideran con discapacidad. Algunas

¹¹² Cfr. WILKINSON Katie, *Your Rights Under the Americans With Disabilities Act (ADA)*, VeryWell health, 2024.

discapacidades que la ADA reconoce incluyen a personas sordas, ciegas, con movilidad reducida o nula, o con una discapacidad de aprendizaje.¹¹³

El Título I de la ADA establece la prohibición de prácticas discriminatorias por motivos de discapacidad en el ámbito laboral, incluyendo tanto a personas con discapacidad como a quienes están vinculadas a ellas, como familiares. Esta disposición es aplicable a empleadores del sector privado, organizaciones sin fines de lucro y entidades gubernamentales que cuenten con un mínimo de 15 empleados.¹¹⁴

Para ser considerado un candidato apto, la persona debe ser capaz de cumplir con las funciones esenciales del puesto, ya sea sin apoyos adicionales o con la implementación de ajustes razonables. Entre estos ajustes se pueden considerar: la adecuación de las instalaciones laborales para garantizar accesibilidad, la reorganización de funciones dentro de un puesto, la reasignación a vacantes disponibles, la flexibilización de horarios o la provisión de equipos, materiales, tecnologías o servicios de apoyo, como intérpretes o asistentes especializados.¹¹⁵

Los empleadores tienen la obligación de implementar ajustes razonables siempre que estos no representen una carga excesiva, ya sea desde el punto de vista económico o funcional. Es decir, las adaptaciones deben ser viables dentro de las capacidades del empleador. Asimismo, no están obligados a realizar dichas adaptaciones si la persona interesada no las solicita de manera expresa. Por otro lado, la legislación prohíbe que los empleadores tomen represalias contra trabajadores que cuestionen prácticas discriminatorias, que presenten quejas relacionadas con discriminación por motivos de discapacidad o que participen activamente en procesos de investigación vinculados con dichas denuncias.¹¹⁶

La ADA garantiza la igualdad de oportunidades para acceder y beneficiarse de los bienes y servicios públicos que se ofrecen a las personas con discapacidad. Los gobiernos

¹¹³ Cfr. *Ibidem*.

¹¹⁴ Cfr. *Ibidem*.

¹¹⁵ Cfr. WILKINSON Katie, *Your Rights Under the Americans With Disabilities Act (ADA)*, op. cit. (s.p.)

¹¹⁶ Cfr. *Ibidem*.

estatales y locales deben contar con políticas, procedimientos y prácticas que no discriminen a las personas con discapacidad, a su vez, también requiere que los gobiernos locales y estatales cumplan con los estándares de accesibilidad para la construcción de nuevas estructuras y modificaciones a las existentes.¹¹⁷

En Estados Unidos, si fuiste víctima de discriminación por alguna discapacidad que tengas, o conoces de alguien que lo fue, puedes presentar una queja formal ante una agencia o entidad gubernamental, y ésta, dependiendo del lugar o entorno, se puede presentar ante:¹¹⁸

- El Departamento de Transporte para quejas sobre viajes.
- Departamento de Viviendas y Desarrollo Urbano para quejas sobre vivienda.
- Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo para quejas en un entorno laboral.
- Departamento de Justicia, División de Derechos Civiles para todas las demás quejas.

A su vez, existen diferentes recursos donde puedes obtener información sobre los derechos que poseen las personas con discapacidad, si quieres presentar una queja o solicitar una consulta; algunos de esos recursos son:

- El ADA.gov: el cual es un sitio web gubernamental donde describe los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo los pasos que debes seguir para presentar una queja.
- La Red Nacional de Derechos de las Personas con Discapacidad: Ofrece defensa legal.
- La Red Nacioanl ADA: Este recurso brinda asesoramiento y asistencia técnica para dar información de cómo los empleadores, gobiernos, empresas y organizaciones implementan las leyes correspondientes.¹¹⁹

¹¹⁷ Cfr. *Ibidem*.

¹¹⁸ Cfr. WILKINSON Katie, *Your Rights Under the Americans With Disabilities Act (ADA)*, op. cit. (s.p.)

¹¹⁹ Cfr. *Ibidem*.

Por otra parte, al igual que Estados Unidos, Canadá ha desarrollado un marco legal robusto para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, basado en los principios de igualdad, dignidad y autonomía. Su enfoque se caracteriza por combinar la protección constitucional con políticas públicas inclusivas, orientadas a eliminar barreras físicas, sociales y económicas. Con la promulgación de la Ley de Canadá Accesible (Accessible Canada Act) y otras iniciativas federales y provinciales, el país ha reafirmado su compromiso con la construcción de una sociedad libre de discriminación y accesible para todos.

4.4. Canadá.

La Ley de Canadá Accesible (Accessible Canada Act, ACA) es una legislación federal que entró en vigor en 2019 con el objetivo de lograr un Canadá sin barreras para el año 2040. Esta ley busca identificar, eliminar y prevenir obstáculos en áreas bajo jurisdicción federal, incluyendo el empleo, el entorno construido, las tecnologías de la información y la comunicación, la comunicación en general, la adquisición de bienes, servicios e instalaciones, el diseño y la entrega de programas y servicios, y el transporte.¹²⁰

La ACA se aplica a una amplia gama de entidades reguladas a nivel federal, como departamentos gubernamentales, corporaciones de la Corona, y sectores privados regulados federalmente. Además, establece roles clave como el Oficial Principal de Accesibilidad y el Comisionado de Accesibilidad, encargados de asesorar y supervisar el cumplimiento de la ley.¹²¹

Por otra parte, en junio del año 2023, se aprobó la Ley de Prestaciones por Discapacidad de Canadá, la cual se creó para reducir la pobreza y apoyar la seguridad financiera de las personas con discapacidad mediante el establecimiento del beneficio canadiense por discapacidad y la modificación consiguiente de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

¹²⁰ Cfr. Employment and Social Development, *About an Accessible Canada*, Government of Canada, 2024. (s.p). Recuperado de: <https://www.canada.ca/en/employment-social-development/programs/accessible-canada.html>

¹²¹ Cfr. *Ibidem*.

El Gobierno de Canadá reconoce que las personas con discapacidad en edad laboral enfrentan mayores niveles de pobreza en comparación con la población sin discapacidad, como resultado de la exclusión económica y social.

Esta situación se agrava por barreras adicionales como desincentivos laborales, pérdida de beneficios al obtener empleo, y condiciones interseccionales vinculadas al género, origen étnico o identidad indígena. Ante este panorama, el Estado canadiense ha reafirmado su compromiso con la inclusión económica y social de este grupo poblacional, reflejado en la adopción de la Ley de Canadá Accesible y en el reconocimiento de los derechos consagrados en la Carta Canadiense de Derechos y Libertades.

Asimismo, la lucha contra la pobreza se entiende como parte del cumplimiento progresivo de los compromisos internacionales asumidos en virtud de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En este sentido, Canadá aspira a ser un referente global en la erradicación de la pobreza, impulsando políticas integrales como la Ley de reducción de la pobreza y alineando sus esfuerzos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Bajo el principio de “Nada sobre nosotros sin nosotros”, el gobierno subraya la importancia de incluir activamente a las personas con discapacidad en el diseño de leyes, políticas y programas. Finalmente, se reconoce el papel esencial de las provincias y territorios en la provisión de servicios y apoyos, destacando la necesidad de una colaboración continua entre todos los niveles de gobierno.

Los objetivos de la Ley de Prestaciones por Discapacidad de Canadá son los de reducir la pobreza y apoyar la seguridad financiera de las personas con discapacidad en edad de trabajar.

La misma ley menciona que el Ministro correspondiente debe brindar a las personas con discapacidad de diversos orígenes, oportunidades significativas y sin barreras para colaborar en el desarrollo y diseño de las regulaciones, incluidas las regulaciones que

establecen el proceso de solicitud, los criterios de elegibilidad, el monto de un beneficio y el proceso de apelación.

Esta ley entró en vigor a partir del mes de junio del año 2024, es decir, un año después de su aprobación.

Los casos de Estados Unidos y Canadá evidencian un alto grado de desarrollo normativo e institucional en la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Ambos países han construido políticas públicas inclusivas sustentadas en principios de igualdad y no discriminación, estableciendo marcos legales como la ADA y la Ley de Canadá Accesible, que son una referencia y ejemplo a nivel internacional, esto debido a la estricta búsqueda de que las personas con discapacidad vivan en una situación de equidad social. El enfoque norteamericano destaca por su énfasis en la accesibilidad universal, la participación activa de las personas con discapacidad y la exigibilidad jurídica de sus derechos, lo que los convierte en modelos relevantes para fortalecer los sistemas de protección en otras regiones del mundo.

El análisis comparado de distintas experiencias internacionales en materia de discapacidad, incluyendo las expuestas, como lo son la Unión Europea, España, Suecia, países asiáticos como Japón y China, así como Estados Unidos y Canadá, permite identificar enfoques diversos pero complementarios en la construcción de sociedades más inclusivas. Mientras que Europa ha apostado por marcos normativos integrales y políticas sociales sostenidas, Asia ha avanzado en modelos comunitarios y estrategias adaptadas a sus contextos socioeconómicos. En América del Norte, la consagración legal de la igualdad de derechos ha sido un pilar fundamental.

Estas experiencias demuestran que el compromiso con la discapacidad debe traducirse en leyes exigibles, instituciones funcionales, recursos adecuados y participación directa de las personas con discapacidad en el diseño de las políticas que les afectan. México, al observar estas buenas prácticas, puede fortalecer sus propias políticas públicas y avanzar hacia una plena inclusión basada en el respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO III. FORMAS DE ELIMINAR LOS OBSTÁCULOS QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1. Reformas Legales.

A pesar de los avances normativos e institucionales en materia de discapacidad, las personas con discapacidad en México continúan enfrentando barreras estructurales, culturales y jurídicas que limitan su plena inclusión social. Estas barreras no solo afectan el ejercicio de sus derechos, sino que perpetúan situaciones de desigualdad, exclusión y discriminación.

En este capítulo se analizarán algunas estrategias clave para eliminar dichas limitaciones, partiendo de la necesidad de reformar el marco legal, fortalecer la capacitación y sensibilización de los servidores públicos, e implementar mecanismos efectivos de monitoreo y participación ciudadana. La superación de estos obstáculos requiere un enfoque transversal, articulado entre los distintos niveles de gobierno y con participación activa de las personas con discapacidad, en consonancia con los principios establecidos en la CDPD.

Es por esto que es fundamental emprender reformas legales que fortalezcan el marco jurídico existente y aseguren una inclusión efectiva y el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

El documento titulado "Submission of the International Commission of Jurists to the United Nations Committee on the Rights of Persons with Disabilities in view of the Committee's examination of Mexico's" es una comunicación formal presentada por la Comisión Internacional de Juristas al Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este informe se centra en evaluar el cumplimiento de México respecto a los artículos 12 (el igual reconocimiento ante la ley) y el artículo 13 (el derecho al acceso a la justicia) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Comisión Internacional de Juristas lo que hace es expresar su preocupación por la falta de reformas legales en México que garanticen la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad, especialmente en el ámbito penal.

Se destaca que, en procedimientos penales, estas personas son frecuentemente declaradas inimputables, lo que puede conllevar medidas de seguridad como confinamientos indefinidos, negándoles así la posibilidad de ser juzgadas o de acceder a negociaciones previas al juicio. Estas prácticas contravienen los derechos al acceso efectivo a la justicia y a no ser privadas de libertad de manera ilegal o arbitraria.

La Comisión anteriormente mencionada, invita al Comité a considerar estas observaciones en su evaluación de los informes periódicos de México, enfatizando la urgencia de implementar reformas legales que aseguren la igualdad de derechos y el acceso a la justicia para las personas con discapacidad.

En los últimos años, en México se han presentado diversas reformas e iniciativas legislativas orientadas a mejorar el marco jurídico en materia de discapacidad, con el objetivo de garantizar una inclusión plena y efectiva. Estas propuestas responden tanto al compromiso internacional asumido por el Estado mexicano a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como a la creciente demanda social por eliminar barreras legales que incrementan la exclusión y discriminación.

A continuación, se exponen algunas de las reformas o iniciativas de reformas más relevantes, así como proyectos en discusión, que buscan fortalecer el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad en distintos ámbitos de la vida pública.

1.1. Iniciativa a efecto de destinar un porcentaje de la Publicidad Oficial a la divulgación de los derechos de las personas con discapacidad.

Una de las tantas iniciativas de reforma de leyes con relación a las personas con discapacidad se da con el proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 37 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y el artículo 15 de la

Ley General de Comunicación Social, esto a efecto de destinar un porcentaje de la publicidad oficial a la divulgación de los derechos de las personas con discapacidad.

Esta iniciativa, en su segundo párrafo, menciona que:

Las personas con discapacidad en el país, por lo general, no se sienten ciudadanos con plenos derechos y la razón es el desconocimiento y la desinformación respecto de su existencia. En México si existe una legislación que protege sus derechos, pero en gran cantidad de casos ni siquiera las personas con discapacidad los conocen, lo cual impide que, ante su incumplimiento, los principales afectados efectúen quejas. Esta falta de información se debe principalmente a la omisión de quienes deberían cumplir con sus obligaciones para con las y los discapacitados y se amparan en la desinformación y el margen de interpretación existente para no hacerlo. Es decir, se genera un círculo vicioso en el que las leyes no se cumplen, el Estado no controla ni sanciona su incumplimiento (además de que él mismo incumple). Las personas con discapacidad no cuentan con el acceso directo a la información sobre sus derechos y se sienten desposeídos de los mismos, por lo que las leyes siguen sin cumplirse y no hay consecuencia alguna de ello.¹²²

La justificación de presentar esta iniciativa de la diputada Rocío nace de la idea de que piensa que en México existe una evidente irregularidad en donde no se cumplen las normas que resguardan los derechos de las personas con discapacidad. Menciona que dicho incumplimiento se debe al desconocimiento que hay respecto de esas normas y los derechos con que cuentan las personas que sufren alguna discapacidad, es decir, la existencia de la falta de difusión de información. Es por esto que manifiesta que el Estado es el principal obligado en difundir los derechos que amparan a la persona con discapacidad, esto para evitar que no se los respete ni ejerza bajo el pretexto de la falta de conocimiento. De esta manera, todos los ciudadanos están obligados a saber qué es lo que deben cumplir, y las y los afectados, qué es lo que deben reclamar.¹²³

Es por ello que la iniciativa lo que hace es proponer la divulgación de esos derechos a través de la publicidad oficial.

¹²²REZA GALLEGOS, Rocío, *Iniciativa que reforma los artículos 37 de la Ley General Para la Inclusión de las personas con discapacidad y 15 de la Ley General de Comunicación Social*, Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, México, 2023, recuperado de: https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/11/asun_4647157_20231106_1697606986.pdf

¹²³Cfr. *Ibidem*.

En este sentido, el Estado debería comenzar a divulgar información acerca de los derechos de las personas con discapacidad y la manera de hacerlos valer de manera correcta y para ello, el Estado debe difundir los derechos de las personas con discapacidad a través de la publicidad en los medios de comunicación oficiales en la proporción que indique la autoridad de aplicación encargada de administrar los tiempos oficiales de la publicidad, junto con el principal organismo público dedicado a la protección de los derechos de las personas con discapacidad, la CONADIS.¹²⁴

De tal forma, la propuesta legislativa otorga al Consejo la facultad de coadyuvar con la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo federal, en la elaboración de los mensajes de difusión. De igual manera, se propone reformar el artículo 15 de la Ley General de Comunicación Social, para precisar que el Estado deberá incluir en los tiempos oficiales de Estado la difusión de los derechos de las personas con discapacidad.¹²⁵

Este primer ejemplo nos muestra alguna idea de lo que puede hacer el Gobierno para incluir a las personas con discapacidad a la sociedad y hacerles valer sus derechos.

1.2. Iniciativa de reforma respecto a los animales de asistencia.

Este segundo ejemplo de iniciativa se da en San Luis Potosí, en donde fue turnada a la CDH una iniciativa de reforma a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios y la Ley de Protección a los Animales para el Estado, esto para establecer la definición de *animales de asistencia*¹²⁶ que apoyan a personas con discapacidad.¹²⁷

Actualmente, únicamente se establece la existencia de perros guía, por lo que es necesario que la legislación se ajuste a las necesidades de todas las personas y no se vea limitada. Los perros guías son contemplados en la ley para un mejor beneficio de las

¹²⁴Cfr. REZA GALLEGOS, Rocío, *Iniciativa que reforma los artículos 37 de la Ley General Para la Inclusión de las personas con discapacidad y 15 de la Ley General de Comunicación Social*, op. cit. (s.p.)

¹²⁵Cfr. *Ibidem*.

¹²⁶ La Ley de Protección a los Animales del Estado define a los animales de asistencia como “aquellos que han sido adiestrados individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad física, emocional, mental o sensorial.”

¹²⁷Cfr. H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, *Iniciativa de reforma a ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad*, (s.e.), México, 2024.

personas no videntes, pero excluye entonces a los demás tipos de animales de asistencia y al mismo tiempo deja en desventaja a quienes cuentan con una discapacidad distinta.¹²⁸

Las personas en situación de discapacidad pueden utilizar animales de asistencia debido a varias razones. Los también llamados animales de servicio son entrenados para ofrecer compañía, consuelo, afecto y apoyos físicos a personas que lo necesitan, ya que estos animales dedican su vida a apoyar y acompañar a personas con discapacidad o con una condición física o mental.¹²⁹

Cada animal de asistencia es entrenado para cumplir labores específicas dependiendo de la persona y sus necesidades, su entrenamiento puede durar entre seis meses y dos años dependiendo del grado de especialización que requiera la persona. Por ejemplo: una persona con movilidad limitada podrá beneficiarse con un animal capaz de abrir cajones, señalar objetos con la nariz, llevar cosas y prender y apagar la luz. En la definición propuesta, se señala que un perro de asistencia es aquél que ha sido certificado para el acompañamiento, conducción, auxilio y apoyo físico, sensorial y/o emocional de personas con discapacidad. Además, se garantiza que en el uso de los servicios de transporte público, los perros de asistencia, o ayudas técnicas o funcionales, y cualquier otro, no generen costo adicional para las personas con discapacidad.¹³⁰

1.3. Reforma que elimina la figura de la interdicción.

Un caso de suma importancia es el que se dio en el año 2023. La CIDH se vió involucrada y “felicité” al Estado mexicano por la aprobación de la reforma del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF), el cual elimina de manera definitiva la figura de la interdicción, dando paso a otras reformas legales que puedan devolver a las personas con discapacidad el derecho a la autonomía e independencia, así como al respeto de sus decisiones en todos los ámbitos de la vida.¹³¹

¹²⁸ Cfr. H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, *Iniciativa de reforma a ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad*, op. cit. (s.p.)

¹²⁹ Cfr. *Ibidem*.

¹³⁰ Cfr. *Ibidem*.

¹³¹ Cfr. CIDH, *México: CIDH saluda reforma de ley que garantiza el derecho a la autonomía de las personas con discapacidad*, Comunicado de Prensa, México, 2023.

La reforma, aprobada por el Congreso de la Unión, lo que provocó son innovaciones respecto de otros países de la región que también han sido pioneros en la modificación de Códigos Civiles para adaptar las legislaciones internas a los estándares establecidos en el artículo 12 de la CDPD en cuanto a la ampliación de los servicios de apoyo para la toma de decisiones para este grupo vulnerable y para todas aquellas que así lo requieran en algún momento de sus vidas. De esta manera, siguiendo el estándar del derecho internacional de los derechos humanos, esta reforma enfatizó el derecho a ejercer la capacidad jurídica universal para todas las personas.¹³²

El proceso que llevó a esta reforma y a su aprobación en el país contó con la participación activa y vinculante, desde su gestación, de diversas organizaciones de la sociedad civil de personas con discapacidad y de derechos humanos. Entre los temas propuestos por esas organizaciones se encontraba cómo es que se reconoce la capacidad jurídica plena de todas las personas, incluidas aquellas que son mayores o que tienen una discapacidad.¹³³

El proyecto de reforma aprobado trajo consigo un procedimiento extraordinario para conocer la voluntad y preferencias de aquellas personas que presentan dificultades de manifestarlas, esto por medio de la designación extraordinaria de apoyos por parte de un juez competente. Este único procedimiento reitera que todas las personas tienen capacidad jurídica plena y que pueden elegir ejercitar ese derecho mediante apoyos y salvaguardas que elijan libremente, de conformidad con lo que establezca la legislación civil de cada uno de los estados pertenecientes a la República Mexicana.¹³⁴

De este modo, se crean las bases para que las legislaturas de las entidades federativas inicien reformas de conformidad en la materia.

Ahora, para medir el alcance de la importancia que han alcanzado las personas con discapacidad en los últimos años, de manera breve se expondrán las iniciativas

¹³²Cfr. CIDH, *México: CIDH saluda reforma de ley que garantiza el derecho a la autonomía de las personas con discapacidad*, op. cit. (s.p.)

¹³³Cfr. *Ibidem*.

¹³⁴Cfr. *Ibidem*.

presentadas en la LXV Legislatura, resumiéndolo en quien la propuso, su partido, y una pequeña sinopsis de la misma.

INICIATIVA	PROPONENTE, PARTIDO AL QUE PERTENECE Y SINOPSIS
<p>Proyecto de decreto que reforma los art. 1°, 2° y 4° de la CPEUM, en materia de principios rectores de la política para la inclusión de las personas con discapacidad.</p>	<p>Norma Angélica Aceves García. (PRI)</p> <p>Establecer políticas sociales para garantizar los derechos de las personas indígenas con discapacidad. Promover la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, siguiendo los principios de accesibilidad, consulta estrecha y participación efectiva.</p>
<p>Proyecto de decreto que reforma el art. 115° de la CPEUM, para dotar de atribuciones al orden de gobierno municipal en materia de accesibilidad y movilidad.</p>	<p>Norma Angélica Aceves García. (PRI)</p> <p>Establecer que dentro de los servicios públicos de los municipios se garantice en las calles, parques y jardines los derechos de movilidad y accesibilidad para las personas con discapacidad determinando lineamientos para su adecuación, construcción y conservación.</p>
<p>Proyecto de decreto que adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 71 de la Ley de Vivienda.</p>	<p>Yessenia Leticia Olua González (MORENA)</p> <p>Promover que el desarrollo de acciones habitacionales destinadas a personas con discapacidad o adultas mayores se realicen de conformidad con lo establecido por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.</p>

<p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la CPEUM.</p>	<p>Kathia María Bolio Pinelo. (PAN)</p> <p>Establecer que todas las personas con discapacidad sin importar su edad y sin importar su condición de discapacidad ya sea adquirida por nacimiento o posteriormente, el Estado les garantizará la ayuda técnica, prótesis y ortesis que requieran para su inclusión plena a la sociedad.</p>
<p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 481 de la Ley Federal del Trabajo,</p>	<p>Norma Angélica Aceves García. (PRI)</p> <p>Incluir que no se disminuya el grado de incapacidad y/o las prestaciones que corresponden al trabajador por la existencia de condiciones o estados anteriores tales como discapacidad y/o trastornos mentales.</p>
<p>Proyecto de decreto que adiciona el artículo 3° de la Ley General de Desarrollo Social.</p>	<p>Rocío Natalí Barrera Puc. (MORENA)</p> <p>Incluir el principio y la definición de la inclusión social, en la Política de Desarrollo Social.</p>
<p>Proyecto de decreto que adiciona el artículo 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.</p>	<p>Martha Barajas García. (MORENA)</p> <p>Incluir la participación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanos, así como de las personas con discapacidad, para integrar el Consejo ciudadano.</p>

135

Esta tabla nos demuestra algunas iniciativas que se han presentado recientemente, esto con la intención de mejorar la vida de las personas con discapacidad.

¹³⁵ Gráfica basada en la realizada por el Poder Legislativo Federal de la Cámara de Diputados, en apoyo con la Secretaría General, la Secretaría De Servicios Parlamentarios y la Dirección General De Apoyo Parlamentario. https://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/iniciativaslxv.php?comt=9&tipo_turnot=3&edot=P

2. Capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos, autoridades gubernamentales y de las personas juzgadoras.

La garantía de derechos para las personas con discapacidad no depende únicamente de reformas legales o del diseño de políticas públicas incluyentes; también requiere de una adecuada capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos y de las personas que juzgan de manera jurídica en el país.

La falta de formación en derechos humanos, accesibilidad e inclusión por parte del personal que opera el sistema de justicia, salud, educación y otros ámbitos gubernamentales genera barreras estructurales que perpetúan la discriminación y el trato desigual. Por ello, promover procesos de capacitación continua y enfoques de sensibilización con perspectiva de derechos es indispensable para transformar la atención institucional y asegurar una verdadera inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del servicio público.

De acuerdo con el Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad de la SCJN, se advierte que las personas juzgadoras deben tener siempre presente que el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad tiene un gran impacto en el ejercicio de los derechos de estas personas, ya que si se restringe, se pueden afectar otros derechos, como los de vivir de forma independiente y ser incluidas en la comunidad, razón por la cual las autoridades deben vigilar que todas las personas con discapacidad cuenten con capacidad jurídica, y a su vez, otorgar los apoyos y salvaguardias adecuados al caso concreto para que las personas con discapacidad puedan ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones.¹³⁶

Es por ello que la SCJN aclaró que las personas juzgadoras se encuentran frente a una nueva realidad constitucional, en la cual se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad y esto implica que deberán tener flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las

¹³⁶ Cfr. SUÁREZ DE LOS SANTOS, Daniela del Carmen y LARA BRAVO, Alfonso, *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad. op cit.* p. 106.

especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación, lo cual también es sostenido por la Corte IDH.¹³⁷

Para que las personas juzgadoras por ejemplo, puedan garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad involucradas en los casos de los que conocen, deben atender el marco constitucional y convencional en materia de igualdad y no discriminación, dando hincapié que deben de tener presente de manera clara, todas las reformas, protocolos y leyes existentes en el marco jurídico y normativo mexicano.

Este protocolo, de igual manera habla acerca de cómo es que las personas con discapacidad tienen derecho a contar con asesoría jurídica gratuita.

Esta idea guarda una estrecha relación con el principio 6° de los Principios y directrices Internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, el cual dispone que “Las personas con discapacidad tienen derecho a asistencia jurídica gratuita o a un precio asequible”. En ese sentido, es preciso afirmar que existe una obligación estatal de proporcionar asistencia jurídica gratuita a las personas con discapacidad, la cual debe ser adecuada y estar disponible de manera oportuna, a fin de permitirles participar en igualdad de condiciones con las demás personas en cualquier procedimiento, reconociendo en todo momento la plena capacidad y autonomía de las personas con discapacidad.¹³⁸

Para cumplir con este componente del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, el Instituto Federal de Defensoría Pública, que forma parte del Consejo de la Judicatura Federal, cuenta con un área que agrupa a personas asesoras especializadas en atención a personas con discapacidad en todas las entidades federativas, quienes procuran que los órganos jurisdiccionales resuelvan los asuntos con enfoque de discapacidad.¹³⁹

¹³⁷ Cfr. SUÁREZ DE LOS SANTOS, Daniela del Carmen y LARA BRAVO, Alfonso, *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad. op cit.* pp. 107-108.

¹³⁸ Cfr. *Idem.* p. 166.

¹³⁹ Cfr. *Idem.* pp. 166-167.

El protocolo menciona que al igual que sucede con la asistencia jurídica, la representación jurídica de las personas con discapacidad debe entenderse conforme al modelo social, reconociendo que tienen plena capacidad jurídica, y que su voluntad y preferencias son fundamentales para decidir sobre dicha representación en un supuesto juicio.¹⁴⁰

Así, la asistencia jurídica y la representación legal de las personas con discapacidad se deben garantizar de acuerdo con la opinión y voluntad de la persona con discapacidad. Ello significa que el solo hecho de vivir con una discapacidad no puede servir de justificación para que las personas juzgadoras designen asistencia o representación de manera forzosa, pues ello implicaría desconocer la capacidad jurídica de la persona que vive con una discapacidad.¹⁴¹

De igual manera, la LGIP, en su capítulo IX, artículo 30, habla acerca de este tema, ya que precisa que: “Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.”

Siguiendo con el tema de la sensibilización, el CONADIS, en el año 2016, empezó a realizar acciones para cambiar la percepción que se tiene sobre las personas con discapacidad dentro y fuera de la Administración Pública Federal mediante la sensibilización y capacitación. Se encargó de que los funcionarios le den el valor e importancia a las personas con discapacidad y así poder cambiar lo poco o mucho que sabían sobre el tema, como por ejemplo, el cambio del enfoque asistencialista a un enfoque de derechos y la obligación de tener un trato en igualdad de condiciones.¹⁴²

La capacitación y sensibilización de quienes integran el aparato gubernamental, judicial e incluso social es un pilar fundamental para garantizar el respeto, la protección y la promoción de los derechos de las personas con discapacidad. Solo mediante una formación continua y con enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación, es posible transformar las estructuras institucionales y las prácticas cotidianas que,

¹⁴⁰Cfr. SUÁREZ DE LOS SANTOS, Daniela del Carmen y LARA BRAVO, Alfonso, *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad. op cit.* p.167.

¹⁴¹*Ibidem.*

¹⁴²Cfr. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, *CONADIS sensibiliza y capacita a servidores públicos de la Administración Pública Federal sobre la discapacidad*, México, 2016. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/conadis-sensibiliza-y-capacita-a-servidores-publicos-de-la-administracion-publica-federal-sobre-la-discapacidad>

muchas veces de forma inadvertida, perpetúan barreras. Consolidar una cultura de inclusión dentro del gobierno y el sistema de justicia es indispensable para avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa para todas las personas.

3. Mecanismos de monitoreo y participación de la sociedad.

La promoción de una sociedad verdaderamente inclusiva no solo requiere de leyes y políticas bien diseñadas, sino también de mecanismos eficaces que aseguren su cumplimiento y permitan la participación activa de la ciudadanía, en especial de las personas con discapacidad.

El monitoreo constante de las acciones gubernamentales, así como la inclusión de la sociedad civil en los procesos de diseño, evaluación y mejora de políticas públicas, son pilares esenciales para garantizar que los derechos reconocidos en el papel se traduzcan en una realidad cotidiana. Este capítulo abordará la importancia de fortalecer los sistemas de vigilancia democrática y participación social como herramientas clave para combatir la exclusión y avanzar hacia la igualdad sustantiva.

Los Estados tienen la obligación de crear y fortalecer organismos de monitoreo independientes que evalúen de manera periódica la implementación de políticas públicas en materia de discapacidad. Este deber se desprende del artículo 33 de la CDPD, el cual menciona que: “Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales (...) y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.”

De igual manera, el propio artículo 33 habla de que: “Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes

tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.”

El último párrafo del citado artículo a su vez menciona que “La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento”.

En México, existen entidades como por ejemplo el ya mencionado CONADIS, o la propia CNDH, que tienen como objetivo desempeñar un papel crucial en la supervisión de las políticas públicas, la recopilación de datos desagregados y la formulación de recomendaciones vinculantes. No obstante, su eficacia ha sido limitada por la falta de recursos, autonomía operativa o voluntad política, por lo que es imprescindible fortalecer su capacidad de acción y asegurar su independencia.

La CDPD redactó un documento en donde habla del principio de “nada sobre nosotros sin nosotros”, lo cual implica que la voz de las personas con discapacidad debe estar presente en todos los niveles de toma de decisiones.

Uno de los puntos centrales del documento es que el monitoreo del cumplimiento de la CDPD debe incluir activamente a las propias personas con discapacidad y sus organizaciones representativas, lo cual es coherente con el ya mencionado artículo 33 de la CDPD, que establece la obligación de los Estados Parte de designar o establecer marcos de monitoreo independientes e incluir a la sociedad civil.¹⁴³

Así, el texto propone la creación de observatorios ciudadanos, mesas de diálogo interinstitucionales y mecanismos participativos permanentes que permitan el seguimiento real y efectivo de los avances (o retrocesos) en el respeto de los derechos de esta población. También subraya que estos mecanismos deben estar diseñados

¹⁴³HERNÁNDEZ, Mario Alfredo y FERNÁNDEZ María Teresa, *Nada sobre sin nosotros*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2016, p. 10.

desde la accesibilidad universal y garantizar resultados vinculantes, evitando que la participación sea meramente simbólica.¹⁴⁴

Este enfoque lo que permite es fortalecer la democracia participativa y a su vez, promueve una gobernanza incluyente, donde la vigilancia y rendición de cuentas de las autoridades sea una práctica constante.

Por ello, deben establecerse espacios institucionalizados de consulta, como observatorios ciudadanos, mesas de trabajo multisectoriales, o mecanismos permanentes de diálogo entre gobierno y sociedad civil.

Es esencial garantizar que estas plataformas sean accesibles, inclusivas y con resultados vinculantes, por lo que también se requiere de una estrategia sostenida de empoderamiento individual y colectivo de las personas con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos de forma activa. Esto incluye brindarles información accesible sobre sus derechos, formación sobre mecanismos legales y administrativos de denuncia, así como garantizar su representación en órganos de vigilancia y toma de decisiones.

Siguiendo la línea de mecanismos de monitoreo, la CNDH creó uno, llamado “Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

La visión de este mecanismo es la de ser un marco de carácter independiente, establecido en respuesta al compromiso adquirido por el Estado mexicano al firmar y ratificar la CDPD, a través de su Dirección Ejecutiva, coadyuva en los trabajos de vinculación, capacitación y acompañamiento para la implementación y operación de los Mecanismos de Monitoreo Independientes Estatales de la CDPD en cada uno de los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos de las entidades federativas, con el fin de construir una ruta de trabajo conjunta que permita establecer una estructura institucional que mejore sustancialmente la vida de la población con

¹⁴⁴HERNÁNDEZ, Mario Alfredo y FERNÁNDEZ María Teresa, *Nada sobre sin nosotros*, op. cit. p. 93.

discapacidad en el país mediante la supervisión puntual del cumplimiento de la Convención.¹⁴⁵

De igual manera, su objetivo es el que las autoridades, las personas con discapacidad, sus organizaciones, sus familias y la población en general conozcan, ejerzan y respeten los derechos humanos de las personas con discapacidad, esto para permitir la inclusión plena y participación de todas las personas en igualdad de condiciones, mediante la vigilancia de la aplicación de la CDPD, a través de tres ejes principales: promoción, protección y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad.¹⁴⁶

En el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional se proporciona a las personas que así lo soliciten, servicios de orientación, asesoría jurídica y, en su caso, gestión y/o acompañamiento, de manera presencial, vía telefónica y por medios electrónicos; pláticas, conferencias, conversatorios, mesas redondas, entre otras actividades de promoción, a personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, a personas con discapacidad y sus familias y/o cuidadores y a organizaciones sociales, en temas de derechos humanos de las personas con discapacidad.¹⁴⁷

Se realizan estudios e investigaciones sobre el estado que guardan los derechos humanos de las personas con discapacidad en el país, para formular recomendaciones y propuestas encaminadas a prevenir y proteger las conductas violatorias de los mismos y promover el perfeccionamiento del marco jurídico que los protege, e incluso, se colabora en la presentación de acciones de inconstitucionalidad.¹⁴⁸

También se elaboran y distribuyen materiales de divulgación, en formatos accesibles, con el objeto de difundir el conocimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad. A su vez, se ejecutan actividades de vinculación con instituciones públicas,

¹⁴⁵Cfr.CNDH, *Programa de Atención a los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/programa/32/atencion-las-personas-con-discapacidad>

¹⁴⁶Cfr. *Ibidem*.

¹⁴⁷Cfr. *Ibidem*.

¹⁴⁸Cfr. *Ibidem*.

privadas, sociales y académicas para dar seguimiento a la política pública nacional en la materia; asimismo, se llevan a cabo tareas de supervisión de la aplicación de la CDPD.¹⁴⁹

Los mecanismos de monitoreo y la participación de la sociedad civil deben de ser pilares fundamentales en la promoción, defensa y garantía de los derechos de las personas con discapacidad. Estos instrumentos no solo permiten vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, sino que también fomentan la transparencia, la rendición de cuentas y la corresponsabilidad entre ciudadanía y autoridades.

Tal como lo establece la CDPD, bajo el principio de “nada sobre nosotros sin nosotros”, es indispensable que las personas con discapacidad participen activamente en todas las fases del diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas que les afectan. En ese sentido, la institucionalización de espacios como observatorios ciudadanos, comités de seguimiento, mesas multisectoriales, consejos consultivos o audiencias públicas inclusivas permite integrar sus voces, experiencias y propuestas de manera directa y efectiva.

Es vital el poder crear entornos sociales y culturales que reconozcan el valor de la participación de las personas con discapacidad, combatiendo prejuicios y estigmas que históricamente han limitado su visibilidad e influencia en la vida pública. Solo así se puede asegurar que las políticas públicas no sean impuestas desde arriba, sino construidas desde abajo, con base en la experiencia y el conocimiento de quienes enfrentan las barreras estructurales día con día.

No obstante, para que estos mecanismos cumplan verdaderamente su función, es fundamental que sean accesibles física, comunicacional y cognitivamente; que garanticen la representación de distintos tipos de discapacidad; y que sus recomendaciones tengan efectos reales y vinculantes en las decisiones del Estado.

¹⁴⁹Cfr.CNDH, *Programa de Atención a los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/programa/32/atencion-las-personas-con-discapacidad>

CONCLUSIONES.

A lo largo de este trabajo de investigación se ha expuesto de manera precisa todas las situaciones, experiencias e injusticias que día con día las personas con discapacidad viven. Entre las barreras jurídicas, procedimentales, sociales y culturales, este grupo vulnerable a lo largo de los años ha sido víctima de falta de atención, concientización y apoyo, porque aunque con el paso del tiempo han surgido reformas o propuestas que buscan el mejoramiento del trato hacia estas personas, es sólo el comienzo, ya que a pesar de que el país cuenta con un marco jurídico que reconoce los derechos de este sector, como lo establece la CDPD y la LGIP, su implementación efectiva aún presenta desafíos importantes. Existen deficiencias en la armonización legislativa, así como en los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para garantizar que estas normas se traduzcan en políticas públicas funcionales.

Uno de los principales hallazgos ha sido la urgencia de avanzar en la capacitación y sensibilización de los actores clave del sistema de justicia mexicano. La falta de formación especializada entre funcionarios públicos, personas juzgadoras, defensores públicos y demás operadores jurídicos ha dado lugar a decisiones que reproducen esquemas discriminatorios, ignorando principios fundamentales como la igualdad, el consentimiento libre e informado y la autonomía de las personas con discapacidad. En este sentido, la educación en derechos humanos con enfoque de discapacidad debe ser un eje prioritario en todas las instituciones del Estado.

Además, deben impulsarse campañas de concientización, capacitación técnica y asignación de recursos para fortalecer la participación ciudadana y su capacidad de incidencia. En suma, avanzar hacia un modelo de gobernanza inclusiva y democrática implica reconocer que la vigilancia y el seguimiento del respeto a los derechos humanos no es una tarea exclusiva del gobierno, sino un proceso colectivo, colaborativo y constante y que solo a través de una participación social significativa, fortalecida y organizada, se podrá construir una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de la dignidad de todas las personas, sin excepción alguna.

BIBLIOGRAFÍA.

LIBROS.

CISTERNAS REYES, María Soledad, *Desafíos y avances en los derechos de las personas con discapacidad: Una perspectiva global*, Anuario de Derechos Humanos, 2015.

DEVANDAS AGUILAR, Catalina, *Principios y directrices internacionales sobre el acceso a justicia para las personas con discapacidad*, Ginebra, Naciones Unidas Derechos Humanos Procedimientos especiales, 2020.

ESCALANTE LÓPEZ, Sonia y MARTÍNEZ PÉREZ, Berenice. *Recorrido Histórico de la Inclusión de las Personas con Discapacidad y el Derecho Fundamental a la Educación Nivel Superior*, Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Congreso del Estado de Sinaloa, número 2, 2017.

GARCÍA ORTIZ, Manuel, *Historia de la discapacidad, Una historia de la humanidad*. Madrid. CERMI, 2024.

MELGAR ÁLVAREZ, Mauricio y MOTA RODRÍGUEZ, Arturo. (Coord.), *Los derechos de las personas con discapacidad: Vulnerabilidad y accesibilidad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.

HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Mario Alfredo y FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, María Teresa, *Nada sobre nosotros sin nosotros*, México, Consejo Nacional Para Prevenir La Discriminación, 2016.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Las personas con discapacidad en México: Una visión censal*, México, DIF Ciudad de México INEGI, 2004.

MERCURIO, Ezequiel, *La incapacidad para ser juzgado y el modelo social de la discapacidad: Retos, desafíos y tensiones para el derecho penal latinoamericano*, México, Boletín Mexicano de Derecho Comparado (163), 2023.

CONCELLÓN FERNÁNDEZ, Pilar. *La protección de las personas con discapacidad en la Unión Europea*. Oviedo, Repositorio Institucional de la Universidad de Oviedo, 2012.

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda. *Estrategia Española sobre Discapacidad 2022- 2030*. España, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2022.

PANTANO, Liliana, *Personas con discapacidad: hablemos sin eufemismos*, 33ª ed, Córdoba. (s.e.), 2007.

PINKUS AGUILAR, María Fernanda, *et al.*, *Derechos de las personas con discapacidad*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2022.

SÚAREZ DE LOS SANTOS, Daniela del Carmen y LARA, Alfonso, *Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad*. México.SCJN. 2022.

TAKAMINE, Yutaka, *Disability Issues in East Asia: Review and Ways Forward*, World Bank, Japón, East Asia and Pacific Region, 2003.

TREVIÑO, Sidny y VELÁZQUEZ, Sergio. *Apuntes sobre los derechos de las personas con discapacidad*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023.

VALENCIA, Luciano, *Breve historia de las personas con discapacidad: de la opresión a la lucha por sus derechos*, Argentina (s.e), 2014.

VELHO, Leticia de Campos, *Ajuste razonable: un nuevo concepto desde la óptica de una gramática constitucional inclusiva*, Revista internacional de Derechos Humanos, 2011.

VICTORIA, Jorge Alfonso, *Hablemos sobre Discapacidad y Derechos Humanos*, México, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), 2015.

LEGISLACIÓN.

Carta sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad.

Ley General de Comunicación Social.

Ley de Prestaciones por Discapacidad en Canadá.

Ley General para la Inclusión de las Personas Con Discapacidad

RESOLUCIONES DE JUICIOS DE AMPAROS.

Amparo en Revisión 579/99.

Amparo en Revisión 388/2018.

Amparo en Revisión 4441/2018.

Amparo en Revisión 162/2021.

Amparo en Revisión 579/99.

FUENTES ELECTRÓNICAS.

Boletín 153/2020. *Urge superar las barreras culturales para garantizar los derechos de las Personas con Discapacidad.* México. 2020. Recuperado de: <https://cdhcm.org.mx/2020/10/urgesuperarlasbarrerasculturalesparagarantizarlosderechosdelaspersonascondiscapacidad/#:~:text=La%20Presidenta%20de%20la%20Comisi%C3%B3n,de%20atenci%C3%B3n%20prioritaria%20se%20cumplan>

CONADIS. *CONADIS sensibiliza y capacita a servidores públicos de la Administración Publica Federal sobre la discapacidad.* gobierno de México. 2016. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/conadis-sensibiliza-y-capacita-a-servidores-publicos-de-la-administracion-publica-federal-sobre-la-discapacidad>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Atención a las personas con discapacidad*. 2018. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/programa/32/atencion-las-personas-con-discapacidad>

Employment and Social Development Canada. (s.f.). *About an Accessible Canada*. Gobierno de Canadá. 2025, Recuperado de: <https://www.canada.ca/en/employment-social-development/programs/accessible-canada.html>

Gobierno de México, *¿Sabes como te benefician las Normas Oficiales Mexicanas?*, México. 28 de julio de 2021. Recuperado de: [https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/sabes-como-te-benefician-las-normas-oficiales-mexicanas?state=published#:~:text=Las%20Normas%20Oficiales%20Mexicanas%20\(NOMs\)%20son%20regulaciones,as%C3%AD%20como%20para%20proteger%20el%20medio%20ambiente](https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/sabes-como-te-benefician-las-normas-oficiales-mexicanas?state=published#:~:text=Las%20Normas%20Oficiales%20Mexicanas%20(NOMs)%20son%20regulaciones,as%C3%AD%20como%20para%20proteger%20el%20medio%20ambiente)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *A propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad* INEGI, 2024, recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf

REZA GALLEGOS, Rocío, *Iniciativa que reforma los artículos 37 de la Ley General Para la Inclusión de las personas con discapacidad y 15 de la Ley General de Comunicación Social*, Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, México, 2023, recuperado de: https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/11/asun_4647157_20231106_1697606986.pdf

Swedish Institute, *Disability policy in Sweden: what does it mean?* sweden.se, 2024, Recuperado de: <https://sweden.se/life/equality/disability-policy>

WILKINSON, Katie. *Your Rights Under the Americans With Disabilities Act (ADA)*. Verywell Health. 2024, Recuperado de: <https://www.verywellhealth.com/americans-with-disabilities-act-5220487>

ANEXOS.

ANEXO 1. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.

TEMA

DESAFÍOS EN LA JUSTICIA INCLUSIVA EN MÉXICO: EVALUACIÓN DE LOS OBSTÁCULOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

OBJETIVO

1. Evaluar las barreras jurídicas, estructurales y procedimentales que impiden el acceso efectivo a la justicia para personas con discapacidad en México.
2. Indagar la existencia de protocolos jurídicos para la protección legal de las personas con discapacidad.
3. Identificar mecanismos que permitan la eliminación de la vulneración de sus derechos y la garantía del pleno ejercicio de sus derechos.

HIPÓTESIS

La falta de mecanismos efectivos para garantizar la accesibilidad en el ámbito jurídico a las personas con discapacidad, así como la desinformación sobre sus derechos, incrementan la vulnerabilidad de este grupo, limitan su acceso efectivo a la justicia y por tanto dificultan el ejercicio pleno de sus derechos en el sistema jurídico mexicano.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La presente investigación se enfocará en las personas con discapacidad en México, las dificultades y obstáculos que atraviesan día con día, los impedimentos y violaciones a sus derechos y su constante apartamiento por parte de la sociedad.

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho a la capacidad jurídica como un derecho humano del que son titulares, a su vez, establece la obligación del Estado de garantizarles el acceso a los

apoyos que requieran para su ejercicio, lo que conlleva otra obligación de establecer las salvaguardias necesarias para impedir abusos hacia su persona.

En la actualidad, figuras como el estado de interdicción continúan vigentes en el marco legal mexicano, generando serias vulneraciones a sus derechos y esto se debe a que la interdicción, junto con otros mecanismos aún presentes en el país, reemplaza la voluntad de las personas con discapacidad, impidiéndoles ejercer autonomía en el ámbito jurídico.

La justicia inclusiva es un principio fundamental en la garantía de los derechos humanos, particularmente para las personas con discapacidad, quienes enfrentan múltiples obstáculos y dificultades en su acceso efectivo a los sistemas jurídicos.

En México, a pesar de los avances normativos y de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, persisten barreras estructurales, procedimentales y actitudinales que limitan el ejercicio pleno de sus derechos. Estas dificultades incluyen la falta de accesibilidad en los espacios judiciales, la carencia de formatos adecuados de comunicación, la ausencia de personal capacitado en trato incluyente y la demora en la implementación de políticas públicas que garanticen un acceso equitativo a la justicia, entre otros.

La presente investigación busca evaluar estos desafíos, identificando los principales impedimentos que enfrentan las personas con discapacidad dentro del sistema judicial mexicano y analizando las medidas implementadas para superarlas.

Esta investigación pretende aportar conocimientos que contribuyan al diseño de estrategias eficaces para su inclusión judicial de manera efectiva y se promueva un sistema de justicia verdaderamente accesible y equitativo para todas las personas, sin distinción de sus capacidades.

METODOLOGÍA.

Para este trabajo se utilizarán diferentes métodos de investigación, entre los que están el método deductivo, el analítico, sintético, sistemático y la técnica de investigación documental.

Método deductivo.

Método por el cual se procede lógicamente de lo universal a lo particular.

Parte de una premisa general para obtener las conclusiones de un caso particular. Pone el énfasis en la teoría, doctrinas, modelos teóricos, la explicación y abstracción, antes de recoger datos empíricos, hacer observaciones y emplear experimentos.

En sistemas jurídicos de tradición romano-germánica que son más deductivos que inductivos: primero debe existir una norma jurídica (general, abstracta, heterónoma, etc.). Después se invoca para su aplicación (fundamentación); se aplica el caso concreto (motivación), silogismos (Aristóteles), resultandos (premisa mayor), considerandos (intermedia), puntos resolutivos (conclusión).

Zenteno Trejo, B. Y., & Osorno Sánchez, A. (2015). Elementos para el diseño de investigaciones jurídicas: Una perspectiva multidimensional. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4301/10.pdf>

El proceso de inducción recorre el camino de lo particular a lo general, ya que a partir de situaciones específicas induce regularidades válidas o aplicables a casos semejantes, obviando lo relativo o cambiante y buscando las formas estables. El proceso de deducción va de lo general a lo particular e implica sistematizar conocimiento y establecer inferencias que se aplican a varias situaciones y casos pertenecientes a un conjunto. Posibilita abordar lo desconocido a partir de lo conocido, concluir desde principios generales, consistentes y de gran fuerza lógica. Villabella Armengol, C. M. (2020). *Los métodos en la investigación jurídica: Algunas precisiones*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>

Método Analítico.

Es la distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos. Examen que se hace de una obra, de un escrito o de cualquier realidad

susceptible de estudio intelectual. Examen de los componentes del discurso y de sus respectivas propiedades y funciones.

Mario Bunge indica que la investigación científica es analítica porque aborda problemas circunscriptos uno a uno, y trata de descomponerlo todo en elementos, por lo tanto, no se plantea resolver totalidades, más bien, trata de entender toda situación total en términos de sus componentes; intenta descubrir los elementos que componen cada totalidad, y las interconexiones que explican su integración.

Zenteno Trejo, B. Y., & Osorno Sánchez, A. (2015). *Elementos para el diseño de investigaciones jurídicas: Una perspectiva multidimensional*. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4301/10.pdf>

Es el método que posibilita descomponer el objeto que se estudia en sus elementos para luego recomponerlo a partir de integrar estos y destacar el sistema de relaciones existente entre las partes y el todo. En la ciencia jurídica es recurso imprescindible cuando se estudian normas, instituciones, procedimientos, conceptos, etc., que necesitan descomponerse en sus estructuras para caracterizarlas.

Villabella Armengol, C. M. (2020). *Los métodos en la investigación jurídica: Algunas precisiones*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>

Método sintético.

El método sintético es un proceso mediante el cual, se estudian hechos aislados y se tratan de unificar los diversos elementos comunes, y el método analítico por su parte, analiza los componentes de un fenómeno en forma aislada.

El método sintético busca la unión de las partes que separa, incorporando una idea de totalidad relativa al proceso de investigación. La unión de ambos métodos es conveniente en una investigación, pues son correlativos como deducción. Inducción. Universidad Rafael Belloso Chacín. *Capítulo III: Marco metodológico*. URBE. <https://virtual.urbe.edu/tesispub/0074772/cap03.pdf>

Método sistemático.

Que sigue o se ajusta a un sistema. Dicho de una persona: que procede por principios, y con rigidez en su tenor de vida o en sus escritos, opiniones, etc.

Zenteno Trejo, B. Y., & Osorno Sánchez, A. (2015). *Elementos para el diseño de investigaciones jurídicas: Una perspectiva multidimensional*. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4301/10.pdf>

Este procedimiento permite el estudio de un objeto en el contexto de una estructura compleja en la que se integra y que está conformada por diferentes subsistemas con características y funciones específicas interactuantes. En el Derecho el enfoque sistémico posibilita visualizar el objeto que se investiga dentro del entramado de relaciones en el que se integra, delimitar su rol funcional dentro del subsistema jurídico, desmembrarlo en sus diferentes estructuras y eslabones, delimitar las cualidades, precisar el conjunto de interconexiones y gradarlas.

Villabella Armengol, C. M. (2020). *Los métodos en la investigación jurídica: Algunas precisiones*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>

Técnica de investigación documental.

La investigación documental es, como su nombre indica, aquella que se realiza a partir de la información hallada en documentos de cualquier especie, como fuentes bibliográficas, hemerográficas o archivísticas.

Lo que se pretende con esta aproximación es, en palabras de Páez (2006), “asegurar a los estudiantes [...] condiciones para obtener la información para desarrollar las acciones que permitirán la búsqueda del conocimiento” (p. 255). Es un hecho que la investigación es parte fundamental en la construcción del conocimiento, de modo tal que deberá ser un proceso cuidadoso, ya que ordena las ideas y las centra en objetivos específicos.

Páez, I. (2006). *Estrategias de aprendizaje -investigación documental*. *Laurus, Revista de Educación* (12), 254-266.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

Accesibilidad universal. Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las

personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

Fundación Adecco. (s.f.). ¿Qué es la accesibilidad universal? Fundación Adecco. <https://fundacionadecco.org/blog-diversidad-inclusion/que-es-la-accesibilidad-universal/#:~:text=La%20accesibilidad%20universal%20es%20aquella,y%20con%20las%20mas%20oportunidades>.

Ajustes razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. Naciones Unidas. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Autonomía personal o individual. Capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

Boletín Oficial del Estado. (2006, 14 de diciembre). Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/eli/es/l/2006/12/14/39/dof/spa/pdf>

Autorreconocimiento. Proceso en donde la persona con discapacidad identifica, comprende y acepta su condición, lo que implica reconocer las barreras y desafíos que pueden estar asociados con la discapacidad así como también las fortalezas y habilidades únicas para superarlas.

Gestión Inclusiva. (s.f.). Proceso en donde la persona con discapacidad se enfrenta a sus barreras y superación personal. *Gestión Inclusiva.*
<https://www.gestioninclusiva.org/node/143#:~:text=Proceso%20en%20donde%20la%20persona%20con%20discapacidad,las%20fortalezas%20y%20habilidades%20%C3%BAnicas%20para%20superarlas>

Barreras. Aquellos obstáculos o carencias del entorno que afectan a las personas con discapacidad.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad. SCJN.
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-04/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf>

Capacidad jurídica. Es el poder para ejercer la elección y el control en las decisiones sobre la vida de una persona, incluidas las decisiones sobre su vida personal, relaciones, atención médica y finanzas o bienes.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). Capítulo 4. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-08/Capitulo%204.pdf>

Comunicación. Incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. *Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. Naciones Unidas.*
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de

condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables. *Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. Naciones Unidas.* <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Diversidad funcional. La diversidad funcional, hace referencia a las diversas consecuencias agudas o crónicas, en el funcionamiento de los sistemas específicos del cuerpo, en las capacidades humanas básicas y en las actividades de las personas, en los roles necesarios, habituales, esperados y personalmente deseados en la sociedad. *González G. El proceso de la discapacidad: Un análisis de la encuesta sobre las discapacidades, deficiencias y estados de salud. Madrid: Fundación Pfizer; 2004. Recuperado del texto* <http://servicio.bc.uc.edu.ve/odontologia/revista/vol14-n1/art06.pdf>

Estado de interdicción. La incapacidad legal, se predica de aquellos que “por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla.” *Ríos Espinosa Carlos. (s.f.). Todos somos incapaces. Obtenido el día 11 de febrero de 20225 de* http://confe.org/blog/media/blogs/a/Todos_somos_incapaces.pdf

Estigmatización. Es el señalamiento negativo hacia una persona o grupo de personas con el fin de insultar, ofender, atacar o someter, justificado por el desprecio, prejuicios y estereotipos aprendidos. *Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el sida (CENSIDA). (s.f.). Estigma y discriminación. Gobierno de México.* <https://www.gob.mx/censida/articulos/estigma-y-discriminacion?idiom=es>

Grupo vulnerable. Los grupos vulnerables son aquellos grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus

derechos humanos. Dentro de éste grupo se encuentran insertas las personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales y personas detenidas.

Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, "Grupos Vulnerables", en http://www.cedhj.org.mx/derechos_humanos/vulnerables.html

Justicia inclusiva. Promueve la integración e inclusión de grupos de población en situación de vulnerabilidad a través de la protección y divulgación de sus derechos.

EUROsociAL. (2019). Justicia inclusiva: Acceso a la justicia para personas en condición de vulnerabilidad en América Latina. EUROsociAL. https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2019/06/2_182_Justicia-inclusiva.pdf

Minusvalías. Las desventajas que experimenta el individuo como consecuencia de las deficiencias y discapacidades.

Jiménez, M y González, D. La Clasificación Internacional Del Funcionamiento De La Discapacidad Y De La Salud. 2001. Revista Española De Salud Pública. Vol 76. Agosto. 2002. p. 271.

Persona con discapacidad. Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). Discapacidad. PAHO/OPS. <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s>

CAPÍTULOS.

CAPÍTULO I. Análisis de las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad en México.

1. Origen de las personas con discapacidad y su desarrollo a través de los años.
2. Barreras jurídicas y normativas.

3. Barreras procedimentales en el acceso a la justicia.
4. Barreras sociales y culturales.

CAPÍTULO II. Beneficios de la existencia de protocolos para la protección de las personas con discapacidad.

1. Normativas nacionales e internacionales sobre su protección.
2. Ventajas que lleva consigo la existencia de protocolos y leyes para las personas con discapacidad.
3. Efectos positivos en la vida diaria de las personas con discapacidad.
4. Casos de éxito y buenas prácticas en otros países.

CAPÍTULO III. Formas de eliminar los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad.

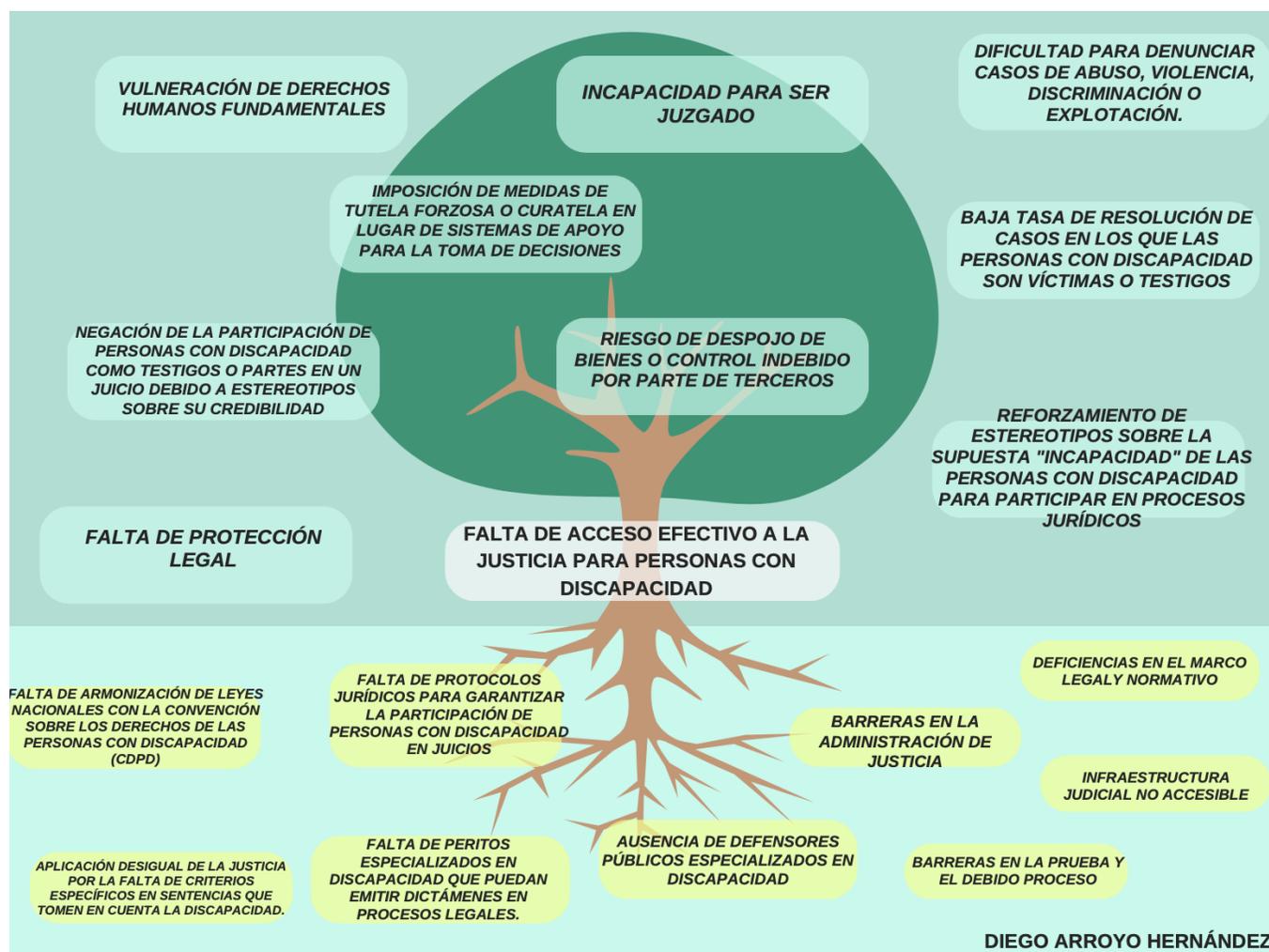
1. Reformas legales.
2. Capacitación y sensibilización de funcionarios públicos.
3. Mecanismos de monitoreo y participación de la sociedad.

CRONOGRAMA.

ACTIVIDAD O PRODUCTO A ENTREGAR	FECHA
ENTREGA DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN	MARTES 11 DE FEBRERO DE 2025
ENTREGA DE AVANCES DE TESINA ENTREGA CAPÌTULO I Y AVANCES DEL CAPÌTULO II	MARTES 25 DE MARZO DE 2025
ENTREGA CAPÌTULO II Y AVANCES DEL CAPÌTULO III	JUEVES 10 DE ABRIL DE 2025
ENTREGA DE PROYECTO JURÍDICO TOTALMENTE CONCLUIDO	MARTES 13 DE MAYO DE 2025

PRESENTACIÓN FINAL EN POWER POINT DE LA TESINA QUE INCLUYA UNA INFOGRAFÍA QUE RESUMA EL TEMA DE INVESTIGACIÓN	JUEVES 15 DE MAYO DE 2025 MARTES 20 DE MAYO DE 2025
ENTREGA DEL PROYECTO JURÍDICO TOTALMENTE CONCLUIDO EN SU VERSIÓN DEFINITIVA PARA REVISIÓN,, VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN FINAL	23 DE MAYO DE 2025

ANEXO 2. ÁRBOL DE PROBLEMAS.



ANEXO 3. SINOPSIS Y ABSTRACT.

SINOPSIS.

En este proyecto jurídico se analiza de manera integral la situación de las personas con discapacidad en México, centrándose en los obstáculos que enfrentan para el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Esta investigación tiene por objeto hacer un análisis detallado de las barreras jurídicas, procedimentales, sociales y culturales que aún persisten en el país, a su vez, se examina la importancia de las normativas nacionales e internacionales y los protocolos existentes, destacando los beneficios en la vida diaria para las personas con discapacidad y los efectos positivos derivados de su implementación. Se realiza un análisis comparado con las buenas prácticas en diferentes países, lo que permite identificar estrategias eficaces para fortalecer la protección de este grupo vulnerable. Finalmente, se proponen líneas de acción enfocadas en reformas legales, capacitación y sensibilización de funcionarios públicos, así como en la implementación de mecanismos efectivos de participación ciudadana y monitoreo, con el objetivo de contribuir a una sociedad más inclusiva, justa y equitativa.

ABSTRACT.

This legal project comprehensively analyzes the situation of people with disabilities in Mexico, focusing on the obstacles they face in fully exercising their human rights. This research aims to conduct a detailed analysis of the legal, procedural, social, and cultural barriers that persist in the country. It also examines the importance of existing national and international regulations and protocols, highlighting the benefits they provide to people with disabilities in their daily lives and the positive effects derived from their implementation. A comparative analysis is conducted with best practices in different countries, allowing for the identification of effective strategies to strengthen the protection of this vulnerable group. Finally, it proposes courses of action focused on legal reforms, training and awareness-raising for public officials, as well as the implementation of effective citizen participation and monitoring mechanisms, with the aim of contributing to a more inclusive, just, and equitable society.

ANEXO 4. REFLEXIÓN DEL EJE TRANSVERSAL SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Hablar de justicia inclusiva en México no es solo un llamado a revisar el funcionamiento del sistema judicial, sino a replantear desde una perspectiva de derechos humanos la forma en que el Estado reconoce y garantiza la dignidad de todas las personas, en especial de aquellas que históricamente han sido vulneradas, como lo son las personas con discapacidad. La importancia del tema abordado en este trabajo de investigación radica precisamente en visibilizar los múltiples y complejos obstáculos, jurídicos, procedimentales, sociales y culturales, que aún impiden a millones de personas ejercer plenamente sus derechos.

El reconocimiento legal de los derechos de las personas con discapacidad, impulsado por instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ha sido un paso fundamental. Sin embargo, la existencia de leyes no es suficiente si no se traducen en mecanismos reales de acceso, protección y reparación. La persistencia de barreras estructurales evidencia una deuda pendiente del Estado mexicano con los principios de igualdad y no discriminación.

Esta investigación no solo busca diagnosticar el problema, sino también proponer rutas de transformación. Desde la implementación de protocolos especializados hasta la necesidad de reformas legales, pasando por la capacitación de funcionarios y la participación activa de la sociedad civil, cada capítulo de esta tesis apunta hacia la construcción de un modelo de justicia que reconozca la diversidad humana y elimine las desigualdades desde su raíz.

Reflexionar sobre los desafíos de la justicia inclusiva es, en última instancia, reconocer que sin accesibilidad, no hay justicia; y que sin justicia, no hay derechos humanos que puedan ser plenamente disfrutados. Apostar por una justicia verdaderamente inclusiva es dar un paso firme hacia un país más igualitario, donde ninguna persona quede fuera del alcance de la ley ni al margen de su protección.

Desde el enfoque de los derechos humanos, la justicia no puede ser concebida como un privilegio, sino como un derecho inherente a toda persona, sin importar su condición física, sensorial, intelectual o psicosocial. Esto implica que el Estado no solo debe abstenerse de discriminar, sino que tiene la obligación de garantizar ajustes razonables, accesibilidad universal y condiciones de equidad real para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con los demás. La ausencia de estas medidas no es una falla técnica, sino una forma de exclusión institucionalizada. Por ello, avanzar hacia un modelo de justicia inclusiva no es solo una meta jurídica o administrativa, sino una exigencia ética que coloca en el centro la dignidad humana y el principio de no discriminación, fundamentales en todo orden democrático y en el marco normativo internacional de derechos humanos.

ANEXO 5. INFOGRAFÍA.

DIEGO ARROYO HERNÁNDEZ
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PUEBLA

DESAFÍOS EN LA JUSTICIA INCLUSIVA EN MÉXICO: EVALUACIÓN DE LOS OBSTÁCULOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD?

Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

CAPÍTULOS

CAPÍTULO I. Análisis de las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad en México.
CAPÍTULO II. Beneficios de la existencia de protocolos para la protección de las personas con discapacidad.
CAPÍTULO III. Formas de eliminar los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad.

HIPÓTESIS

La falta de mecanismos efectivos para garantizar la accesibilidad en el ámbito jurídico a las personas con discapacidad, así como la desinformación sobre sus derechos, incrementan la vulnerabilidad de este grupo, limitan su acceso efectivo a la justicia y por tanto dificultan el ejercicio pleno de sus derechos en el sistema jurídico mexicano

JUSTIFICACIÓN

En la actualidad, figuras como el estado de interdicción continúan vigentes en el marco legal mexicano, generando serias vulneraciones a sus derechos y esto se debe a que la interdicción, junto con otros mecanismos aún presentes en el país, reemplaza la voluntad de las personas con discapacidad, impidiéndoles ejercer autonomía en el ámbito jurídico.

La justicia inclusiva es un principio fundamental en la garantía de los derechos humanos, particularmente para las personas con discapacidad, quienes enfrentan múltiples obstáculos y dificultades en su acceso efectivo a los sistemas jurídicos.

En México, a pesar de los avances normativos y de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, persisten barreras estructurales, procedimentales y actitudinales que limitan el ejercicio pleno de sus derechos. Estas dificultades incluyen la falta de accesibilidad en los espacios judiciales, la carencia de formatos adecuados de comunicación, la ausencia de personal capacitado en trato incluyente y la demora en la implementación de políticas públicas que garanticen un acceso equitativo a la justicia, entre otros.

OBJETIVOS

1. Evaluar las barreras jurídicas, estructurales y procedimentales que impiden el acceso efectivo a la justicia para personas con discapacidad en México.
2. Indagar la existencia de protocolos jurídicos para la protección legal de las personas con discapacidad.
3. Identificar mecanismos que permitan la eliminación de la vulneración de sus derechos y la garantía del pleno ejercicio de sus derechos.

PUNTOS CLAVE

El referirse a este grupo vulnerable como "persona con discapacidad" supone otorgarles un estatus de persona, es decir, que son "sujetos de derecho", y a su vez, porque se resalta al sujeto antes que a la discapacidad misma.

El compromiso con la discapacidad debe traducirse en leyes exigibles, instituciones funcionales, recursos adecuados y participación directa de las personas con discapacidad en el diseño de las políticas que les afectan

La garantía de derechos para las personas con discapacidad no depende únicamente de reformas legales o del diseño de políticas públicas incluyentes; también requiere de una adecuada capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos y de las personas que juzgan de manera jurídica en el país

Los Estados tienen la obligación de crear y fortalecer organismos de monitoreo independientes que evalúen de manera periódica la implementación de políticas públicas en materia de discapacidad

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Carta sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad.
- Ley General para la Inclusión de las Personas Con Discapacidad

CONCLUSIONES

Existen deficiencias en la armonización legislativa, así como en los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para garantizar que estas normas se traduzcan en políticas públicas funcionales.

Deben impulsarse campañas de concienciación, capacitación técnica y asignación de recursos para fortalecer la participación ciudadana y su capacidad de incidencia.

Existe la urgencia de avanzar en la capacitación y sensibilización de los actores clave del sistema de justicia mexicano.